



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San
Román – Juliaca, 2019 – 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Mendoza Calcina, Iván (ORCID: 0000-0002-9661-6058)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LINIA DE INVESTIGACION:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi padre Mario Mendoza Q.E.V.F. a mi madre Candelaria Calcina por ser el pilar más importante en mi vida, por su apoyo, esfuerzo, confianza y cariño que me han brindaron en mi carrera profesional.

A mis hermanitas Melisa, Haydee y Flor María por el apoyo incondicional y motivaciones que me dieron y ser parte de mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar los obstáculos y dificultades a lo largo de mi vida.

A mi madre que, con su demostración de una madre ejemplar, me ha enseñado ser perseverantes a través de sus sabios consejos.

A mi padre Mario que siempre lo siento presente en mi vida. Y sé que está orgulloso de la persona en el cual me he convertido.

Al Dr. Wilmer Quiroz Calli, quien es como referente en mi vida, por su valioso apoyo, guía, motivación y asesoramiento a la realización de la tesis.

Índice de contenidos

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCION	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGIA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV.RESULTADOS Y DISCUSION	24
V. CONCLUSIONES	37
VI.RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	45

Índice de tablas

Tabla 1 – Lista de entrevistados – Abogados Litigantes, especialistas en Derecho Penal	19
Tabla 2 – Validación de Instrumentos – Guía de entrevista	21

Resumen

La presente investigación tiene como título denominado “Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020. Se tuvo como objetivo Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román –Juliaca, 2019 – 2020.

Seguidamente, respecto a la metodología empleada fue el estudio del enfoque cualitativo y el tipo de investigación fue básico, con diseño de teoría fundamentada. Del mismo modo, se ha utilizado como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Y finalmente se ha llegado a la conclusión que, el supuesto general se ha cumplido toda vez que los jueces de investigación preparatoria de esta ciudad de Juliaca, no emiten en sus resoluciones judiciales una valoración netamente objetiva respecto a la presentación del arraigo, y a su vez la exigencia es que estos tengan la calidad suficiente. En seguida se concluyó que, el supuesto específico 1, se ha cumplido por que la existencia de los tres tipos de arraigos no es obligatoria si no bastara con uno o hasta dos de estos para acreditar empero al estar frente a la audiencia de prisión preventiva, el juez toma en cuenta según su criterio para cada caso en particular para posterior decretar fundada la medida cautelar de naturaleza personal. Y finalmente se concluyó que, el supuesto específico 2 se ha cumplido, dado que la presencia y demostración del arraigo y sea de calidad influirá de manera negativa para la imposición de prisión preventiva, por ello el imputado quedaría permaneciendo en libertad e continuar con el proceso de investigación.

Palabra Clave: *prisión preventiva, peligro procesal, peligro de fuga, arraigos.*

ABSTRACT

The title of this research is “Analysis of the roots for the imposition of preventive detention, San Román - Juliaca, 2019 - 2020. The objective was to analyze how the roots for the imposition of preventive detention are valued, San Román - Juliaca, 2019 - 2020.

Next, regarding the methodology used, it was the study of the qualitative approach and the type of research was basic, with a grounded theory design. In the same way, the interview guide and the document analysis guide have been used as a data collection instrument.

And finally, the conclusion has been reached that the general assumption has been fulfilled since the preparatory investigation judges of this city of Juliaca do not issue in their judicial decisions a clearly objective assessment regarding the presentation of the arraigo, and in turn the requirement is that these are of sufficient quality. It was immediately concluded that, the specific assumption 1, has been fulfilled because the existence of the three types of arraigos is not mandatory if one or even two of these were not enough to prove, however, when facing the preventive detention hearing, the judge takes into account according to his criteria for each particular case to later decree founded the precautionary measure of a personal nature. And it was finally concluded that, the specific assumption 2 has been fulfilled, since the presence and demonstration of the arraigo and it is of quality will influence in a negative way for the imposition of preventive detention, therefore the accused would remain free and continue with the process research.

Keywords: *preventive detention, procedural danger, escape danger, roots.*

I. INTRODUCCION

La **realidad problemática** comenzó cuando se observaba en la práctica judicial sobre la incidencia y el uso abusivo de las prisiones preventivas, a través de ello se advierte la deficiente e mediática valoración de los arraigos para la imposición de Prisión preventiva en la Provincia de San Román – Juliaca. Y frente a ello los magistrados muchas veces recurre y emplean criterios subjetivos, meras conjeturas o suposiciones sin fundamento objetivo para justificar su decisión, debido a que los elementos de convicción con los que cuentan la fiscalía carece de objetividad resultando insuficiente para sostener la privación de libertad de un ciudadano y por tanto, el juez en uso de sus facultades como administrador de justicia aplica sus criterios meramente subjetivos para imponer como es una medida grave como es la prisión preventiva. Así también, se ha observado que los jueces en audiencias, deben tener muy en cuenta los derechos fundamentales que están inmersas en la Constitución Política del Perú, y no generando una grave vulneración el derecho a la libertad, y que un ciudadano afronte un procesal penal estando en libertad con una medida menos gravosa como es la comparecencia simple o en su defecto la medida de comparecencia con restricciones con un pago de garantía de una caución económica, si bien es cierto en estos últimos tiempos se ha estado viendo casos emblemáticos, que han sido mediatizados con la presión o alarma social por la ciudadanía y la población, que ello hace influenciar al juez para decretar la medida cautelar personal de una persona, así como también, se advierte que a tanta influencia, subjetividad y deficiente valoración de los arraigos llegando a privar su libertad de muchos investigados injustamente que luego son internados y reclusos en el centro penitenciarios en la Provincia de San Román – Juliaca.

En seguida, se ha elaborado la formulación del problema, comenzando como la pregunta del **problema general** planteando fue: ¿De qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román Juliaca, 2019 –2020?, luego el **primer problema específico** planteado como interrogante fue: ¿Qué arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva, San Román Juliaca, 2019–2020?. Y como **segundo problema específico** fue: ¿De qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román Juliaca, 2019–2020?.

Ahora bien, respecto al desarrollo de tema fue **justificación teoría** de la investigación por lo que se han abordado conceptos relacionados al análisis de los arraigos en una audiencia de medida cautelar personal con motivo de percibir las resoluciones decretadas por los jueces de garantía, como resultado en gran mayoría de estos son aceptadas el requerimiento de postulado por la fiscalía, sin embargo los magistrados deban de tomar muy en cuenta usando el principio de objetividad, no dejándose influenciar ni argumentar en sus resoluciones de manera subjetiva haciendo el estricto respeto del derecho del imputado. En ese sentido el juez debe decretar prisión a partir del análisis de los presupuestos en forma conjunta y tomando en cuenta la valoración debida del arraigo como presupuesto esencial, así también la implicancia de la moralidad del imputado, posesión, lazos familiares. Y no como se advierte en estos últimos años el uso abusivo del precepto legal de prisión preventiva por parte de los magistrados que deberán enfocarse a la valoración del peligro de fuga (arraigos), específicamente la verificación del contenido y proveniencia de los arraigos.

Luego, se desarrolló los objetivos de la investigación, y el **objetivo general** se tuvo: Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020. Como **primero objetivo específico** se tuvo: Determinar qué tipos de arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020. Y el **segundo objetivo específico** se tuvo: precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Por ende, el **supuesto general** fue: Los jueces valoran el arraigo de manera subjetiva, con meras conjeturas y mediática, lo cual incide en la imposición de prisión preventiva, San Román-Juliaca, 2019-2020; ello obedece a la deficiente legislación del Nuevo Código Procesal Penal del artículo 269º debiendo mencionar de forma expresa y taxativa arraigo de calidad, como presupuesto esencial para determinar la fundabilidad de la prisión preventiva. Luego el **primer supuesto específico** consistió en: los tipos de arraigos son: la posesión, laboral, familiar, que son tomados en cuenta a consideración y criterio de los jueces de garantía en cada caso en particular para la imposición de prisión preventiva. Y como **segundo supuesto específico** fue: los arraigos influyen incidentemente para la restricción de la libertad de los ciudadanos frente a la imposición de prisión preventiva.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación, desarrollaremos el peligro procesal, abundando el tema del peligro de fuga y como su requisito se encuentra inverso, el arraigo, y se empieza con desarrollo de los **antecedentes nacionales**, comencemos:

Así tenemos, como Ali & Ascuña (2019) en su tesis "*Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018*", para obtener el Título Profesional de Abogado por la Universidad Tecnológica del Perú; llego a la conclusión que; la valoración respecto al peligro procesal tiene mayor repercusión referido al arraigo, y en razón a ello es de manera subjetiva y muy conyuntural, ello porque no existe parámetros reales, que brindan una certeza real, empero existe diversos pronunciamientos y alcances jurisprudenciales por lo que, no es aplicado con valentía y objetividad. Por otro lado, Ordinola (2017) en su tesis, "*Criterios del juez al evaluar el presupuesto del peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte , 2016*", para Título Profesional de Abogada por la Universidad César Vallejo, concluyo que los arraigos, son considerados por distintos criterios de valoración como los siguientes aspectos: la edad del imputado, respecto al estado civil y la cultura formal o informalidad de su actividad laboral, y cuando lo correcto es que debe realizarse la ponderación de bienes jurídicos frente a la calidad de arraigos presentado y ofrecidos ante la jurisdicción y frente a tal arraigo debe tener mayor peso el arraigo familiar.

Así mismo, Ching (2018) en su tesis "*Valoración del arraigo en prisiones preventivas tramitadas ante los juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto*", para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de Trujillo, de puede extraer de la conclusión; que cuando la fiscalía argumenta, respecto a la posesión con la exigencia de registro de bienes por parte del procesado, no indiciándose en formalidades, por cuanto la posesión de bienes debe circunscribirse a la explícita existencia real de un domicilio o de bienes propios que cuenta el encausado que este situado en un lugar; y en cuanto al arraigo familiar, implica la verificación concordante y la relación con sus familiares con el procesado, en tanto, si existe una sujeción sentimental, emocional, afecto, económico o de otra índole, si el investigado emplea su domicilio para la comisión de hechos delictivos debe afirmarse otros vínculos; en el ámbito laboral del arraigo, referido a la capacidad económica de subsistencia del inculcado, que deba provenir de una actividad laboral dentro del país. Ahora en el ámbito

jurisdiccional ha precisado que la dimension del arraigo respecto a la posesion, basicamente se refiere a una vivienda conocida que tambien pueda contar con bienes, entonces el arraigo domiciliario a nivel juridiccional se acredita con el ofrecimiento de constancia de estudios o partidas de nacimiento de los hijos del investigado asi como declaraciones de convivencia, se ha precisado sobre el arraigo laboral que se afrezca documento que presice la labor de los investigados, tales como mototaxita, o que se encuentre estudiando debiendo constar en documento de fecha no contraria al arraigo laboral, asi tambien agregar que respecto al arraigo del investigado no basta señalar domicilio del trabajo, si no que estos deben generar nexos reales de permanencia rutinaria en el lugar que se comprometan con los niveles de responsabilidad familiar, carga familiar, economica, social o de otra indole, que pueda permitir prever que no se sustraera a lo largo del proceso.

Por su parte, Mendoza (2015) en su tesis *“Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la corte superior de justicia de Arequipa 2020-2015”*, para optar título de abogado por la Universidad Nacional de San Agustín, concluyó mencionando respecto a la valoración de las resoluciones advirtiéndose sobre el arraigo laboral como uno de los sub-criterios para el análisis del peligro procesal. Y como el segundo sub-criterio de mayor atención es la procedencia y elaboración del requerimiento postulado por la fiscalía. De la misma forma, Castillo (2018) en su tesis *“El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro – 2017”* para optar título de Abogado en la Universidad César Vallejo, concluyó que, es como uno de los importantes presupuestos materiales de la prisión preventiva, son los elementos probatorios para la mirada y valoración objetiva del peligro de fuga, aunado con los principios, tales como de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, seguidamente la procedencia de dicha medida y de ese modo no se advertir la transgresión de los derechos del acusado.

De modo semejante Inga (2018) en su tesis *“La interpretación del peligro procesal en prisión preventiva y la afectación al derecho fundamental al debido proceso en la Provincia Trujillo”* para obtener título profesional de Abogado de la Universidad César Vallejo, ha concluido que, como primer requisito de la prisión preventiva es lograr y sean validamente acreditados los arraigos, (domiciliario, familiar o laboral) y estas concurren copulativamente o uno de ellos será suficiente, y su vez estas tengan la calidad para la demostración frente al operador de justicia

y cuando el juez motiva su resolución debería llegar al pronunciamiento favorable, no dejándose llevar por la alarma social que genera la ciudadanía. Es por ello que, Asmat (2019) en su tesis *“Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculcado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla – 2016”*, para optar el grado académico de Maestro en la Universidad César Vallejo; en donde concluyo que, si el inculcado demuestra acreditar y contar con los arraigos y estas sean de calidad, entonces el juzgador en uso de sus facultades discrecionales debería valorar con una minuciosa objetividad los arraigos que han sido presentados y ofrecidos como medio probatorio en acto de audiencia por el imputado a través de su abogado defensor, y como consecuencia el juez no siempre debe terminar con una justificación aislada para decretar fundada el pedido de la medida de coerción personal.

Y en efecto, Poccomo (2015) en su tesis *“Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado”* para optar el título de Abogado en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, quien llegó a la conclusión que, el presupuesto del peligro procesal tiene una mayor influencia y directamente para de tal forma influenciar negativamente para decretar la medida de coerción personal, de tal manera se podrá advertir si podrá restringir o no la libertad del imputado. Luego, Pérez (2014) en su artículo científico *“El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva”*, refiere tener en cuenta la existencia de los vínculos existentes que el encausado tenga dentro del territorio nacional, ya sean familiares, amigos y de sus negocios, así también los grados de influencias que este pueda contar en los ámbitos sociopolíticos. Seguidamente referir, el arraigo que cuenta el imputado dentro del país, también debe valorarse con objetividad, ello acorde a los lazos de su familia que el investigado mantiene en el exterior.

En tal sentido, Reynaldi (2019) en su ensayo *“18 tipos de arraigos de sujeción en la prisión preventiva”* refirió que no solamente se debe limitarse a tres arraigos existentes y alcanzadas por la jurisprudencia y doctrina como es (familiar, laboral y domiciliario). Toda vez es considerado como un error cada vez más frecuente en la práctica diaria del litigio penal. Empero, ante dichos arraigos se puede sumar o agregar más tipos de arraigos para mayor demostración del imputado que permanecerá y no fugará, ahora bien respecto a ello, será de una dependencia y criterio valorativo del juez, si estas tengan o no la calidad suficiente en cada caso en particular.

Por ello, Morales & Nuñez en su artículo científico *“La valoración de los arraigos en la determinación de la prisión preventiva por los jueces del distrito judicial de Lima Norte 2015”*, llegó a la conclusión, sosteniendo que las perspectivas de valoración del arraigo de calidad, los magistrados de especialidad penal del Distrito Judicial de Lima-Norte en distintos casos han aplicado y en los delitos de robo agravado a lo largo del año 2015 conllevaron una calificación muy legalista apegado a la norma, puramente formalista y mecanizada en relación al arraigo, lo cual erosiona significativamente el derecho a la libertad del procesado al dictarse prisión preventiva sin la debida contextualización de la realidad circundante respecto del inculcado. Y el resultado fue arbitrario y distante de la realidad al considerar que los procesados que no cuentan trabajo formal, o no tienen familiar nuclear constituida fija, o no son propietarios de un bien inmueble y carezcan de arraigo. Y como consecuencia, se advierte que los juzgados especializados en ningún modo valoran la configuración del arraigo en concordancia con la realidad social, económica y cultural en estos tiempos actuales. Dado que la prisión debe dictarse sobre el fundamento de indicios objetivos de potencial peligro de evasión de la justicia o presunta obstrucción de la actividad investigada que muestra el investigado, en concordancia con la jurisprudencia vinculante, mas no sobre la base de criterios subjetivos de falta de arraigo, mas aun si estos no toman en consideración las realidades de nuestra sociedad.

En los **antecedentes internacionales**, por su parte, Del Rio (2016) en el trabajo realizado de tesis *“sobre las medidas cautelares en nuestro país realizada en la Universidad de Alicante – España”*, ha concluido, específicamente a la motivación de las resoluciones judiciales respecto al presupuesto de peligro procesal de la prisión preventiva que condiciona la validez de la proporcionalidad de la medida, por consiguiente solo puede examinarse su validez cuando adecuadamente motivaron las razones que justifican para confirmar los requisitos esenciales como son, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En tanto que Mandolesi, en su estudio de tesis *“El peligro procesal de fuga en el C.P.P., de la Pcia., de Buenos Aires”*, concluyó que cabe destacar que la sola acreditación de peligro de fuga (arraigos) no habilita la restricción de la libertad de un ciudadano durante el trámite del proceso penal.

Así pues, Salazar & Posada en su artículo científico *“La identidad campesina y la estética del arraigo como resistencia”* Colombia, ha concluido que; el arraigo se ha convertido en un presupuesto con valoración meramente subjetiva. Así también, en el país de Ecuador, se encontró un estudio *“El arraigo social en materia penal”*, en donde se observó, el arraigo social es un ejercicio de contradicción que tiene el acusado frente al art. 534º numeral 3 del COIP, y también a la posición de la parte acusadora que señalaría un eminente riesgo para fugarse. Esto permitiría al juzgador tomar una decisión sobre la base de criterios netamente objetivos con el fin único de ordenar y decretar o no la medida de coerción personal.

Aunado a ello, Embriz en su artículo científico *“Generalidades del arraigo penal en México”, en Arraigo y prisión preventiva. Doctrina. Legislación, Jurisprudencia y formularios*, ha indicado y sostenido; que la medida cautelar personal que constituye el arraigo a nivel de averiguación previa, de acuerdo al discurso oficial que pretenda justificar su necesidad y existencia, se convierte en un instrumento profiláctico que pretende justificar la disponibilidad tanto del imputado como de las pruebas que favorezcan a la investigación, involucrando de esta manera al sujeto a quien se dirige como doblemente sospechoso, primero por su posible relación con el hecho delictivo, luego la posibilidad de fuga.

Dentro de ese marco, pasamos a desarrollar la **categoría** de la investigación, es la Prisión Preventiva y el autor Llobet, define sobre:

La prisión preventiva es exclusivamente para la privación de libertad provisional contra el imputado, esto es ante la advertencia del peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad, medida que es ordenada por el juez, antes de la existencia de una sentencia firme, por lo que solo están basadas en el peligro concreto de que se pueda fugar y evitar la realización del juzgamiento y la ejecución de una eventual sentencia condenatoria. (2016, p. 27)

El Código Procesal Penal de Honduras, entiende por prisión preventiva que, “es una restricción y limitación de la libertad de un procesado, basado en el proceso penal, ello en cumplimiento de la orden y decisión emitida por el órgano jurisdiccional competente, medida que durará hasta que la sentencia definitiva adquiera el carácter de firme y consentida e ejecutoriada”. Así mismo tal como referió el maestro Jauchen:

La prision preventiva constituye la medida de coercion mas gravosa pues importa, en principio, el encarcelamiento del encausado durante todo el tramite de la causa. Desde todo punto de vista es una medida extrema y excepcional que se impone al imputado, no como una pena anticipada sino tiene el carácter de provisoria, por imponerse al cumplimiento de los presupuestos exigidos para dictar la misma, los cuales a lo largo de la investigacion del delito puede variar, por lo que en el caso peruano puede el imputado solicitar la cesacion. (2017, p. 279)

De la misma forma, revisando la doctrina procesal penal nacional, Burgos puntualiza que:

La prision preventiva es una medida cautelar de naturaleza personal, que consiste en la privacion y restriccion temporal de la libertad ambulatoria de un imputado que mediante su ingreso a un centro penitenciario, y que durara la sustentacion de un proceso penal y con el unico fin de asegurar la presencia fisica dicha persona y no se fustre o se sustraiga de la accion de la justicia. (2012, p. 255)

Inclusive, por su parte el autor Rosas (2013) ha definido la prision preventiva,

Que en definitiva es un acto procesal que dispone un juez de garantias al momento de emitir una resolucion judicial, para lo cual ello producira una consecuencia de privar de la libertad de acusado, para fines de asegurar el normal desarrollo de la actividad del proceso penal, tambien para la ejecucion de una futura sentencia y su pena impuesta.

De la misma forma Gimeno dijo:

Que la prision preventiva es de carácter netamente provisional y durante el desarrollo del procesal penal limitara restringiendo el derecho a la libertad del imputado sea por un delito de especial gravedad y compleja, en quien concurrira una eminente peligro de fuga y siendo suficiente para presumir racionalmente que no acudira al llamado del desarrollo del juzgamiento. (1997, p. 186)

De otro lado, Nieva sostiene que:

La privación de libertad de un ciudadano, es estar recluso en un centro penitenciario, y este mismo autor refiere que se trata de la restricción de libertad más grave y drástica que puede existir en el ordenamiento jurídico. Por tanto, se trata de un auténtico llamado adelanto de una pena privativa de libertad. (2012, p 494)

En ese sentido Jauregui, sostuvo definiendo que la prisión preventiva “es una medida cautelar de naturaleza netamente personal que se llega a privar la libertad de una persona de forma temporalmente y provisional, con el objeto de asegurar la presencia del procesado teniendo como detenido durante y hasta culminar el desarrollo del proceso penal” (2015, p. 119).

Sin embargo, el Código Procesal Penal peruano no define exactamente la prisión preventiva, empero la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de la República, pone énfasis y define indicando que la prisión preventiva es:

Una medida de coerción procesal personal que restringe la libertad individual de una persona, en su manifestación de su libertad ambulatoria, y que se encuentra regida, tal como señala los alcances de la doctrina, por los principios de legalidad, variabilidad, instrumentalidad, proporcionalidad y excepcionalidad.

Teniendo dichas definiciones también, la Corte Suprema ha indicado:

Que la prisión preventiva es una institución procesal, de relevancia constitucional, que como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un ciudadano por un tiempo provisorio, legalmente previsto y judicialmente establecido, en función a la tutela de los fines característicos del proceso que este se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordenada averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena. (Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, f.j. 1)

Seguidamente, ha señalado que:

En el ordenamiento jurídico nacional, la prisión preventiva se regí como una medida cautelar de naturaleza personal de mayor gravedad. El objeto es sub-yacentes a su imposición y eminentemente asegurativa de los fines del proceso penal. Y es que, como se sabe, durante la investigación y el juicio oral lo que se busca es primer orden es garantizar la presencia del imputado, como una de las principales fuentes de prueba, así como salvaguardar el material probatorio (testigos, documentos y pericias) ante la posibilidad tangible de que sea alterado o desaparecido. (Casación N° 353-2019-Lima, considerando 1)

Luego de ello, abundaremos las **sub-categorías**, como son los presupuestos de la prisión preventiva, como son:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Sobre ello, Gutierrez de Cabiedes, menciona que: “deben existir fundadas razones para que se declare la responsabilidad penal del imputado, por su participación en aquel evento criminal sobre la calidad de autor o partícipe de los hechos” (2004, p. 129). Del mismo modo el maestro Asencio destacó:

El Nuevo Código Procesal Penal se manifiesta que para las exigencias y poder establecer el nexo causal entre la (poblable) existencia de un delito y la (probable) responsabilidad criminal del sujeto activo, la existencia en los primeros recaudos de fundados y graves elementos de convicción. No parece adecuada la utilización de la frase “elementos de convicción”, en la medida que ello importa que el juez, en un momento anterior al enjuiciamiento, ostente la certeza, y es definitivamente imposible arribar a dicho nivel de certeza o convicción, cuando es obvio que a tal situación “solo se puede llegar en la sentencia definitiva y tras el correspondiente juicio oral, desarrollado con todas las garantías derivadas del contradictorio. (1982, pp. 108-109)

Ahora bien, para el mejor entendimiento “por la palabra graves debe interpretarse y entenderse que es lo mismo que por fundados, por lo que se debera requerir algo mas, vale decir, un plus material y que tales elementos sean suficientes para estimar razonablemente la comision de un delito por parte del encausado” (Gimeno, 1997, p. 149). Tambien mencionar que, “el juez tiene el deber de valorar los elementos que arrojen y resulten la probabilidad” (San Martin,2015, p.1123). en ese mismo sentido el mencionado autor,

Indica describiendo como una sospecha de la existencia de un probable delito y su debida atribucion y imputacion al procesado como autor o participe en los hechos, para un verdadero juicio que involucra necesariamente el analisis de un alto grado de probabilidad que el investigado haya cometido el delito. (San Martin, 2015, pp. 457-458)

Y cabe mencionar Bovino que:

Es un juicio de conocimiento, por parte de la jurisdicatura y que pueda permite establecer la probabilidad alta de que haya ocurrido un hecho y delito que es penado por nuestra normal penal, y estas sean necesariamente sea fundado con los elementos de prueba incorporados legitimamente al proceso. Y si no existe este merito sustantivo, no solo pierde sentido el encarcelamiento preventivo, sino tambien el desarrollo del mismo proceso penal en contra del encausado.

Ahora bien, el literal a) del articulo 268^a delCodigo Procesal Penal hace alusion a:

Los fundados y graves elementos de conviccion, conceptualizando que es un medio de prueba y puede ser mas o menos util para ser valorados en la posible existencia de un hecho delictivo, pero no mas o menos grave, por lo tanto, con la aludida expresion graves debe comprenderse desde la perspectiva de relevantes, asi como razonables elementos que permitan acreditar la comision del delito como la intervencion del procesado . Y por otro lado, no es correcto hablar de conviccion en este este estadio procesal, pues la se entiende por conviccion como certeza que solo se adquirira al momento final de todo el proceso, cuando se pueda emitir una sentencia definitiva con la calidad de firma. (Del Rio, 2008, p. 42)

Entonces, “se conceptualiza como la presencia de indicios objetivos y racionalmente fundados, que puedan permitir imputar los hechos presuntamente delictivos en contra del acusado” (Miranda, 2006, p.192). Por otro lado, en palabras de Campos (2018):

Que los llamados elementos de convicción entendidos como sospechas, indicios, huellas, pesquisas que están inversa y encontradas en los actos de investigación por la fiscalía, esto puede ser en la etapa de la investigación, para luego estimar la razonabilidad de una comisión de un presunto delito que pueda vincular directamente o indirectamente al encausado como aquel partícipe o autor del evento criminal.

Por otro lado el profesor Rosas (2013), ha definido como una suficiencia probatoria comprendido en la etapa de investigación para poder lograr recabar datos objetivos la cual deben existir un suceso real de hechos y delito para incriminar.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;

Respecto a dicho extremo como presupuesto de la prisión preventiva, también es conocido como pronóstico de pena. Ahora bien, la Corte Suprema ha señalado que:

La pronóstico de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponerse. Y es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, prevista en los artículos IV Y VII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, formuladas de Derecho Penal penal, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley.

De la misma manera, se define “como aquella actividad de establecer los parámetros temporales fijadas por la ley penal” (Exp. N° 0085-2014, fundamento 3.5.)

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

El mencionado presupuesto hace referencia al peligro procesal, y al respecto se tiene dos criterios: el peligro de fuga y la obstaculización.

El jurista Jauregui señala:

Sobre una existencia de una probabilidad muy alta que el delito se ha producido y también sobre la responsabilidad penal que pueda acarrear al investigado. Y no se trata de una simple sospecha, ni de simples conjeturas. Y como un segundo requisito es que sea muy probable que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de cárcel y el tercer requisito consiste en la investigación de la libertad, que el investigado no tratara de fugarse u obstaculizar el esclarecimiento de los hechos suscitados. (2015, p. 11)

Para Hassemer (2003) manifiesta que:

Es aquella ejecución de aseguramiento de una consecuencia penal futura del acusado que en lo posterior se pueden decidir una detención por el peligro de fuga notable, el cual sería evidente en un proceso penal que tiene como fin buscar y llegar a la verdad, y evitar de parte de un procesado la obstrucción de la averiguación de la realidad de los hechos.

Respecto al peligro procesal, el juez para calificar la prisión preventiva, tendrá en cuenta:

El presupuesto esencial de dicha medida es el *periculum in mora* (peligro procesal), que comprende el peligro de fuga y el peligro de obstaculización de la investigación, por lo que de ahí deviene su importancia de analizar en forma sucinta cada uno de los criterios. (Quiroz, 2014, p.174)

En tal sentido, en el denominado peligro de fuga “se debe sustentarse que el procesado, de que pueda seguir el proceso estando en libertad, y no deba optar por huir o pasar a la clandestinidad, imposibilitando con ello la realización o continuación del proceso o la eventual ejecución de la condena” (Reategui, 2008, p.49). aunado a ello Galvez refiere que “como la probabilidad de que el imputado, en caso de permanecer en libertad, vaya sustraerse de la

accion de la justicia, evitando a ser juzgado, con lo que a la vez eludira la ejecucion de la pena” (2017, p.382). Igualmente, Sanchez sostiene que:

El peligro de fuga constituye un primer presupuesto importante para la determinacion y decision judicial de la prision preventiva y es, quizas la que mas centra su atencion a la defensa para fundamentar su inexistencia, acreditando arraigo del encausado, trabajo permanente, negocios, bienes, estudio, incluso poniendose a derecho; el hecho de que el imputado se entregue a la justicia abona a su favor. (2013, p. 267)

Mientras tanto, el peligro de obstaculizacion es asegurar, resguardar las pruebas recabadas en la investigacion para el posteriormente con ello llegar a un juicio oral, empero cuenta con tres condiciones: Que las fuentes de pruebas ofrecidas sean suficiente para que se requiera asegurar la presencal del acusado para el enjuiciamiento; “que el peligro de la actividad ilicita del denunciado sea real, concreto, fundado, y en modo alguno se ponga de ninguna manera en peligro el derecho de defensa del acusado” (Asencio, 2004, p. 16).

Asi pues tambien, el peligro de obstaculizacion:

Implica evitar aquellas acciones positivas a ilicitas que puedan ser destinadas a frustrar el desarrollo y resultado del proceso, que se le debera impedir que influya negativamente en testimonios, (fuentes de prueba pesonal, organos de prueba) que son indispensables para una valoracion que el juez debe realizar desde una perspectivas neutral e imparcial en los tribunales. El peligro debe ser concreto y fundado y debe atenderse a la capacidad del sujeto pasivo de la medida, para influenciar a los imputados, testigos, peritos o quienes pueden serlo. (Gimeno, 1985, p. 543)

En ese contexto, ahora pasamos a definir el arraigo:

Se entiende que se debe de acreditar con los documentos pertinentes que corroboren y conlleven a crear conviccion al juez que efectivamente el imputado tiene una familia

conformanda, domicilio conocido y trabajo conocido, ello podra sostener no estar presente a citaciones por el juzgado y fiscalia, (Condori, 2015, pp. 68-69).

Tambien; “el arraigo es tambien entendido como la estadia de un sujeto en un sitio y estar debidamente vinculado con personas o como tambien puede ser cosas” (Gutierrez de Cabiedes, 2004, p. 151). Y Reynaldi (2019) define, que el arraigo implica la relacion de una persona con otra o como tambien a un lugar en especifico. De modo similar, el autor Lanchan et al, sostienen que, el arraigo domiciliario, es residencia habitual, asiento de la familia, y sus negocios o trabajos. En ese mismo contexto “entre las circunstancias que pueden ser acreditados los arraigos y se encuentra la posesion y con mas razon sobre la titularidad de un domicilio ya sea de bienes (principalmente inmuebles) que son propios que se encuentran situados dentro del ambito del alcance de la justicia” (Gutierrez de Cabiedes, 2004, p. 151).

Y Villegas, puntualizo que “el arraigo debe ser comprendido como la instalacion y estadia de un sujeto en un lugar por su conexion con otras personas o cosas” (2020, p.151). Asi mismo, Del Rio Labarthe hace referencia a lo que señala Asencio quien manifiesta:

Un dato principal para interpretar el concepto del arraigo, que viene constituido de la posibilidad del sujeto de evadir la justicia. Que dicha posibilidad esta referida al lugar de permanencia. Y las circunstancias que acrediten la movilizacion del imputado de un distrito judicial a otro, de un departamento a otro, no deben ser considerados como peligro latente y permanente para la decretar la prision preventiva. (2007, p. 161)

Posteriormente, el arraigo como presupuesto cuenta con tres dimensiones y sus respectivas definiciones como son:

Desarrollamos los tipos de arraigos, 1) La posesion, hace referencia a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ambito del alcance de la justicia, 2) el arraigo familiar, se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado y 3) el arraigo laboral, se expresa en la capacidad de subsistencia del imputado, que debe provenir de un trabajo desarrollado en el pais. Todo ello visto en su conjunto acreditaria el establecimiento o permanencia de una persona en un determinado lugar. Y es claro que estas

circunstancias de arraigo, de presenciarse y quedar acreditado desincentivan el peligro de fuga. (Vallejo, p.108)

Y a mayor abundamiento, definiremos cada uno de los arraigos, dando a entender el significado:

1) arraigo domiciliario, de conformidad con el artículo 33º del Código Civil, el domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar. A la persona que no tiene residencia habitual, se le considera domiciliada en el lugar donde se encuentre, según afirma el artículo 41º del citado código, 2) arraigo familiar, sin duda la familia nuclear, es la que más sujeción garantiza en el imputado, pues la constitución de una familia, por regla general no es fácil de desintegrar, y 3) arraigo laboral, el trabajo debe verificarse en atención a una especial labor, ocupación u oficio. (Reynaldi, 2019)

Cabe señalar también que:

El arraigo domiciliario, se verifica por la posesión o la titularidad de bienes inmuebles, y esta sea conocido dentro de la jurisdicción. Cabe también resaltar que dicho arraigo tiene vínculo al arraigo laboral, ello sobre los bienes que son de propiedad o de posesión del encausado y que tenga una relación con los negocios que administra o donde ejerce su oficio o profesión. Arraigo familiar, básicamente tiene una directa y estrecha relación con el lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el acusado y la relación parental. Dado que no es de necesidad que el denunciado viva bajo el mismo techo, sino que tenga la relación de dependencia entre aquellas y el sujeto investigado sea, menores de edad, ancianos y incapacidad física. Y el arraigo laboral o de profesión, se advierte la situación laboral del procesado que resulta como esencial y fundamental la subsistencia del imputado relacionado a la actividad profesional. (Villegas, 2020, p. 255)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es fundamental precisar que, se ha trabajado la investigación en el enfoque **cualitativo**, porque direcciona en ceñirse a la realidad social que se ocupa en referido análisis de los arraigos para la privación de la libertad de una ciudadano, dado que los jueces de investigación preparatoria no valoran adecuadamente con objetividad y en la mayoría son influenciados por los medios de comunicación, siendo así se va profundizando sobre la existencia en su entorno natural, obteniendo e interpretando los fenómenos conexos con las personas implicadas e involucradas. De ese modo, Wynn y Money como se citó en Izcara, (2014), estableció que dicho estudio cualitativo simboliza una de las modalidades particulares de la obtener datos a través de la indagación del entorno empírico, que tiene como fin de comprender los fenómenos de la sociedad en su conjunto a partir de las vivencias de los miembros que interviene a esta. Y Monge, se destaca que la investigación cualitativa quien se “interesa por percibir la realidad social mediante de la observación de las personas que está siendo estudiada en el entorno, vale decir, a partir de la sensación que tiene el sujeto de su propio ambiente”. (2011, p. 13)

Y de acuerdo al estudio de la investigación, el tipo de investigación es **básica**, como Behar alude que, “es conocido una investigación de base teórica o fundamental, con uno de los principales característica que parte del marco teórico, con el motivo de exponer o plantear nuevas teorías o cambiar las existentes” (2008, p. 19). De ahí que, Caballero sostiene que, “la investigación básica o pura tiene por finalidad de obtener que se agregue a la información ya existente” (2013, p. 245), en efecto el trabajo a que a nosotros no conduce es, a una agregación de información, datos a través de las entrevistas, análisis documental llegados a los resultados desarrollados estos referidos a nuestro trabajo de investigación, debiendo realizar un alcance taxativo, con base legal y a través de la doctrina y jurisprudencias.

Y el diseño de la investigación es, **teoría fundamentada**, de manera que, Barney & Strauss (1967) sostuvieron pues, como aquella teoría que emerge de los datos propuestos y postulados en la investigación, para luego dar lugar a la revelación de aspectos que son relevantes de un determinado campo o área de estudio realizado. Así también Strauss & Corbin (2013) sostienen que, los problemas enmarcados en teóricos van a surgir, y puedan

emanar de los datos adquiridos netamente objetivos abarcando un análisis de estudio y luego el desarrollo crítico de las teorías y doctrinas. De ahí que, se buscó la esencial de la prisión preventiva como el presupuesto principal, el arraigo y la valoración correspondiente y merecedora, con la acreditación y concurrencia de uno de estos o copulativamente de los tres tipos de arraigos, a su vez estas deben ser y tener la calidad suficiente para ser demostrado frente a una imposición de prisión preventiva, para luego ver con claridad la manera de cómo influye incidentemente para las medidas cautelares personales respecto a la privación de libertad de un ciudadano que se encuentra en proceso de investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En la investigación se tiene categorías, así como menciona Kuckartz “con un rol similar a las variables”. (2019, p. 6). Y en el estudio realizado se tiene como **categoría**, prisión preventiva y la **sub-categoría**, a) que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputado como autor o participe del mismo, b) que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, c) peligro procesal (peligro de fuga y peligro de obstaculización), tipos de arraigos: como son, la posesión, familiar y laboral.

3.3. Escenario de estudio

En la investigación fue, la Provincia de San Román – Juliaca, donde suscitaba la problemática y establecido como el espacio físico, escena en la que se ha llevado adelante las entrevistas. Y es preciso indicar que, en las entrevistas se ha involucrado a los profesionales del derecho, especializados en la materia del derecho penal y derecho procesal penal, y tratándose del lugar fue el indicado como oficinas, clínica jurídica o estudios jurídicos de abogados litigantes especializados en defensa penal, lugares donde se ha logrado recabar información para el desarrollo de la investigación.

3.4. Participantes

Los intervinientes y participantes de la investigación fueron 06 abogados especializados en materia penal. Por lo que, se pudo obtener opiniones, posturas y apreciaciones de abogados

conocedores del litigio penal. Así mismo, “se requiere que los participantes cuenten con la aptitud y capacidad, implicando un procedimiento practico en la indagación social” (Pérez-Luco et al., 2017, p. 6). Por otro lado, **los sujetos o participantes**, fueron los abogados conocedores del área penal especializada, que tiene vinculación directa con el tema del defensa penal, los mismos que están ejerciendo casos penales y ven de cerca la insuficiente motivación del arraigo que en muchos casos son influenciados por los distintos medios de prensa que hasta a veces opinan de la prisión preventiva, y los operados del derecho advierten y dejan en claro que sus patrocinados en su mayoría son internados en el penal. Por una decisión del juez, he aquí deviene la valoración o no del arraigo y esta tiene la calidad suficiente para la restricción de libertad de un ciudadano.

Tabla 1: *Lista de entrevistados – Abogados Litigantes, especialistas en Derecho Penal.*

Nombre y Apellido	Grado Académico	Profesión/Cargo	Institución	Años de Experiencia
Wilmer Quiroz Calli	Maestría realizada en Medellín Colombia en litigación penal	Abogado Litigante especializado en defensa penal	Estudio Quiroz & Abogados - Asociados	Más de 15 años de experiencia
Néstor Calsin Quispe	Maestría realizada en la Universidad Nacional de Rosario - Argentina	Abogado Independiente	Grupo Néstor & Abogados	Más de 10 años de experiencia
Rechter Euler Chaiña Aquisé	Abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez	Abogado Litigante	Estudio Jurídico Chaiña & Abogados	Más de 8 años de experiencia
Mauro Gerardo Churata Humpiri	Abogado por la Universidad Nacional de Puno	Abogado Litigante	Estudio Churata & Asociados	Más de 5 años de experiencia
Martin Calderón Limache	Abogado por la Universidad Andina	Abogado Independiente	Estudio Jurídico Calderón Limache	Más de 6 años de experiencia

	Néstor Cáceres Velázquez			
Lismael Félix Mestas León	Abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez	Abogado Litigante	Estudio Jurídico Mestas León	Más de 7 años de experiencia

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a la técnica se ha usado: **la entrevista**, y Hernández et al. (2015) exponen que,

Es una intermediación de un sujeto a otro, que de lado es (el entrevistado) y por otro lado (el entrevistado) que por medio de preguntas y respuestas se obtienen una conversación reflexible y de manera abierta así produciéndose un aprovechables datos de significados, por otra parte, estas son 03 tipos: 1) las estructuradas, donde el entrevistador, realiza una función esencial siguiendo una guía de preguntas puntuales o específicas, 2) las semiestructuradas, es cuando el entrevistador tiene la libertad de incluir preguntas adicionales para obtener más información, y 3) no estructuradas, se funda en una guía general, en la cual el entrevistador tiene la flexibilidad para poder manejarlo.

Y siguiendo a Valderrama (2016) indica que:

Es un tratamiento de poder hacer posible reunir, sumar en global la información en la medida posible respecto a los conceptos más relevantes que fuese de variables o características particulares, etc. Ello en relación al área de estudio presentado, es decir, es realizar una estrategia para poder acopiar, compilar o asociar juntando los datos notables que puedan aportar a la investigación.

Aunado a ello, Alonso puntualizo:

Indicando que, el entrevistador es como estrella de la investigación y es quien extrae una determinada información notable, reflexiva del entrevistado y logrando una conversación con el único fin de obtener, recabar y conseguir información del tema en particular.

Por medio de la técnica de la entrevista se ha logrado obtener y recolectar información relevante y que sostienen a la investigación ya sean concordante o discrepancias entre los entrevistados, empero se logró para el aporte de la investigación.

Otra técnica aplicada fue: el **análisis documental**, con el cual, se ha logrado recabar datos que fueron confiables y válidos, siendo posible con la certificación de tres expertos en la materia.

Tabla 2. *Validación de Instrumentos – Guía de entrevista.*

	Validación de Instrumentos		
Instrumento	Datos Generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de Entrevista	Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente UCV-Lima Norte	85%
	Gamarra Ramón, José Carlos	Docente UCV-Lima Norte	85%
	Aceto, Luca	Docente UCV-Lima Norte	85%
	Promedio		85%

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimientos

Para tal efecto, se ha examinado, analizado, con lecturas minuciosas sobre los materiales documentales, como jurisprudencias recientes, doctrina, libros físicos y artículos científicos entre otros, para el mejor entendimiento y comprensión del tema de investigación, usando técnicas e instrumentos, esto es el uso de la entrevista y el análisis documental, posterior ello se hizo la selección de la información recopilada, finalmente se ha clasificado los datos e informaciones recabada para así lograr y alcanzar los objetivos propuestos en la investigación

3.7. Rigor científico

Para comprender, Daniel (2019) sostuvo que, los investigadores deben ser alentados a enseñar y demostrar que los resultados de sus estudios poseen un nivel de confiabilidad y credibilidad. Así también, como “un concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación y permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, de las técnicas de análisis para la adquisición y el procesamiento de los datos” (Noreña, 2012, p. 265). Por lo que, la investigación contiene una calidad de información que apporto al trabajo, donde se resalta el aspecto netamente ético, por parte del autor al momento de desarrollar su estudio, vale decir, cumplió con examinar y revisar revistas científicas, tesis de distintas universidades del Perú e internacional, información referida al tema de investigación, esto también es vinculado a los instrumentos y técnicas usadas del cual se apoya.

3.8. Método de análisis de la Información

Siguiendo a Valderrama sostiene que, “el juicio del análisis de estudio de datos, existen o como también se puede obtenerse de varias o distintas formas ya sean grupales o individuales entre otros. Todo dependerá a un juicio del investigador a inclinarse por ellas” (2016, p. 23). Del mismo modo Glaser refiere, como un método que permite la recopilación de información. Y en ese orden de ideas, se utilizó el método del análisis interpretativo, análisis de integración, análisis argumentativo, análisis comparativo, análisis hermenéutico y el análisis inductivo. Para el mejor entendimiento de los datos que se ha recabado para el soporte de la investigación.

3.9. Aspectos éticos

La investigación fue realizada respetando lo señalado por la Guía de Producto de la Universidad Cesar Vallejo, cumpliendo y siguiendo los lineamientos del enfoque cualitativo, también se han trabajado la aplicación del sistema de American Psychology Asociación (APA), haciendo el uso estricto y citando a los autores de propiedad intelectual, de tal modo que también se ha respetado y rescatado las percepciones vertidas por distintos autores esto es respecto a los entrevistados que han facilitado sus percepciones u opiniones al tema de investigación, y por último se ha tomado muy en cuenta el Turnitin para situar la similitud del respeto de propiedad intelectual de los autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Ahora bien, detallaremos los **resultados** obtenidos en la guía de entrevista. Respecto al instrumento de la guía de entrevista, se extrajeron los siguientes resultados:

Con respecto al **objetivo general**: analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román –Juliaca, 2019 – 2020, y **la primera pregunta** fue: ¿Qué opinión, le merece la manera como se viene imponiendo la prisión preventiva en los últimos años?

Los expertos en la materia Quiroz (2021), Calsin (2021), Calderón (2021), Churata (2021), Chaiña (2021) y Mestas (2021) respondieron con similitud al concordar que la prisión preventiva se está usando como regla general y no como una medida excepcional, toda vez que, dentro de los presupuestos materiales, específicamente el peligro procesal, deviniendo el arraigo no son tomados en cuenta para una imposición de dicha medida.

Y conforme a los resultados de la primera pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron y concordaron todos que la prisión preventiva se viene usando como una regla general para todos los casos sea o no mediáticos los juzgados decretan fundada el requerimiento presentado por el Ministerio Público, y al presupuesto del peligro procesal pareciera que no toman en cuenta, ni valor alguno, empero en las audiencias la fiscalía y el juez exigen que sean arraigos de calidad, sin tener en cuenta que tipos de arraigos deban ser considerados finalmente, dando una valoración superficial, subjetiva y peor aun cuando está presente la mediatización de los casos que una u otra forma toman conocimiento los medios de comunicación, por la dicha fundabilidad de la prisión preventiva.

Seguidamente, en relación a la **segunda pregunta del objetivo general**: ¿Qué opinión tiene usted, de los presupuestos materiales de la prisión preventiva cual sería importante para la imposición de prisión preventiva?, los entrevistados; Calsin (2021), Calderón (2021), Churata (2021), Chaiña (2021) y Mestas (2021) han concordado de manera uniforme en las respuestas, vale decir que el presupuesto del peligro procesal es el punto central para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia de prisión preventiva y la respectiva mira con relevancia y objetividad la valoración de los arraigos, así también indican de que ello está establecido en

reiteradas jurisprudencias y doctrina que en estos últimos años ha estado destacando en la incidencia de las imposiciones de prisión preventiva realizando el uso excesivo y abuso de dicha medida. Y el entrevistado Quiroz (2021) refirió que en primera deba ser como uno de los presupuestos materiales importante el punto, a) que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputado como autor o participe del mismo. Y que a partir de ello debe ser como primordial e importante poner en realce b) el peligro procesal, dos presupuestos que son importantes para determinar la libertad de un ciudadano para afrontar su proceso penal común.

Los resultados de la segunda pregunta, 9 de los 10 entrevistados afirmaron que el peligro procesal es importante con su correcta valoración para la imposición de prisión preventiva. Y 1 de 6 entrevistados manifestó que es importante el primer presupuesto como es los graves y fundados elementos de convicción, y de acuerdo a ello como segundo orden es de importancia el peligro procesal para determinar la imposición de la medida cautelar personal de un ciudadano que se encuentra dentro de un proceso penal.

Luego, en cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**: ¿En su opinión, de qué manera se valoran los arraigos en los juzgados de investigación preparatoria para la imposición de prisión preventiva?, los entrevistados Quiroz (2021), Calsin (2021), Calderón (2021), Churata (2021), Chaiña (2021) y Mestas (2021), han concordado de forma uniforme con las respuestas indicando que los arraigos son valorados de manera superficial, no son considerados, a veces ni tomados en cuenta por la exigencia de llamados arraigos de calidad. Empero si estos no se logran valorar conforme a las jurisprudencias alcanzadas en estos últimos años, directamente inciden en vulnerar o violar el famoso llamado presunción de inocencia entre otros derechos que cuenta el imputado.

Acorde a los resultados de la tercera pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron que no se valoran los arraigos, esto obedece a la deficiente motivación de sus resoluciones, sin considerar los alcances de las jurisprudencias.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre: Determinar qué tipos de arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva, San Román –Juliaca, 2019 – 2020. Y cuya **cuarta pregunta** fue: ¿En su opinión, los arraigos en nuestra legislación se encuentran bien

determinados? Churata (2021), Calsin (2021), Calderón (2021), coinciden respecto a la determinación de los arraigos en la legislación del Nuevo Código Procesal Penal, tanto más que solo deben ser valorados con mucha objetividad. Luego los entrevistados Chaiña (2021), Quiroz (2021) y Mestas (2021) agregaron indicando que, no están determinados los arraigos, toda vez que se tendría que especificar taxativamente en la norma y determinar cuándo, cómo se determina una audiencia de prisión preventiva. Así también habiendo la posibilidad de agregarle ciertas peculiaridades para reforzar el análisis de los arraigos de calidad.

En relación a los resultados de la cuarta pregunta, 3 de los 6 entrevistados manifestaron que en el tema de arraigos se encuentran bien determinados en el Código Procesal Penal y 3 de los 6 agregando a ello que no se encuentran bien establecidos y determinados el tema de los arraigos de calidad, lo que faltaría es la figura de cómo es que deba ser expresado los arraigos de calidad y aunado tengan que también considerar ciertos parámetros para un análisis correspondiente de la medida de prisión preventiva.

La **quinta pregunta del objetivo específico 1**: ¿En su opinión qué tipo de arraigos deben tenerse en cuenta en nuestra legislación para la imposición de prisión preventiva?, los entrevistados Calsin (2021), Chaiña (2021), Mestas (2021) y Calderón (2021) indicaron que para una imposición de prisión preventiva tiene que concurrir los 3 tipos de arraigos, y los entrevistados Quiroz (2021) y Churata (2021), agregaron que no es necesario la concurrencia de los tres tipos de arraigos, sino basta con uno o dos de los arraigos de calidad que quedan acreditado para tener por garantizado al acusado y no eludir la justicia por parte del imputado.

Y conforme a los resultados de la quinta pregunta, 4 de los 6 en su opinión afirmaron que la presencia de los 3 arraigos es útil y necesario para determinar la PP, empero 2 de los 6 sostiene que no es necesario con concurrencia las tres dimensiones de arraigos, sino bastara con uno o dos tipos de arraigos que deben acreditar en una audiencia.

En relación a la **sexta pregunta del objetivo específico 1**: ¿Qué opina usted sobre la regulación del presupuesto de peligro procesal vinculado a la prisión preventiva?, a tal pregunta los especialistas que se encuentran litigando a diario en las audiencias, han indicado que definitivamente los arraigos son importantes, como uno de los principales y esencial para

la privación de la libertad de un ciudadano, estando a dicho criterio pues estos arraigos se encuentran bien determinados en la legislación peruana.

De acuerdo a los resultados de la sexta pregunta, 6 de los 6 especialistas confirman que los arraigos se encuentran determinados, empero solo la exigencia es que deben ser tomados en cuenta y valorados de manera objetiva, considerando ciertos aspectos y particularidades de cada caso.

Con respecto al **objetivo específico 2**: Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020. Cuya **séptima pregunta** fue: ¿Desde su conocimiento y experiencia, de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva?

Los expertos y conocedores de la materia, Quiroz (2021), Mestas (2021), Calderón (2021), Chaiña (2021), Churata (2021) y Calsin (2021) establecieron que efectivamente tiene mucho que ver la influencia de los arraigos para la prisión preventiva, vale decir si dicha medida se decreta de forma positiva entonces se estaría afectado gravemente los derechos de los imputados. También sostuvieron la necesidad que el juez realice en análisis correspondiente de los arraigos presentados por la defensa en muchas oportunidades convertidas como carga de la prueba, cuando lo correcta es que fiscalía debe presentar dichos elementos si existe peligro de fuga por parte del investigado.

Acorde a los resultados de la séptima pregunta, 6 de los 6 entrevistados han mencionado la importancia de derecho a la libertad y su esencial grado de sospecha debe ser el peligro procesal con lo que debe ser acreditado y corroborado, empero tiene la influencia.

En cuanto a la **octava pregunta** del **objetivo específico 2**: ¿Si se acredita el arraigo, cual considera usted que debería ser el fallo en relación al requerimiento de prisión preventiva?, los entrevistados Quiroz (2021), Calsin (2021), Calderón (2021), Churata (2021), Chaiña (2021) y Mestas (2021), concordaron y respondieron con similitud en las respuestas, porque si se lograr acreditar cualquiera fuera de los arraigos, entonces el fallo o la resolución del magistrado deberá ser declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva, y así imponiendo una medida menos gravosa, así como es la comparecencia simple o en su defecto

la medida de comparecencia con restricciones con una caución económica. Objetivamente mirada con un punto de vista garantista.

En relación a los resultados de la octava pregunta, 6 de los 6 entrevistados han indicado y afirmaron que los arraigos si quedan acreditados y demostrados lo que corresponde es una medida menos gravosa, teniendo en cuenta el garantismo procesal. Vale decir con dicha respuesta concordaron y coincidieron los expertos en la materia.

Respecto a **la novena pregunta del objetivo específico 2**: ¿Desde su conocimiento y experiencia, que debe tenerse en cuenta en la valoración del arraigo en los casos de prisión preventiva? Los entrevistados Quiroz (2021), Calsin (2021), Calderón (2021), Churata (2021), Chaiña (2021) y Mestas (2021) han respondido en su mayoría coincidiendo que, debe tomarse en cuenta primero los graves y fundados elementos de convicción luego en segundo orden el peligro procesal lo que corresponde al juez de garantías es valorar con el mismo rigor ambos presupuestos materiales de la prisión preventiva, empero siempre siendo cuidadoso al momento de resolver el pedido de la medida cautelar personal.

Conforme a los resultados de la novena pregunta, 6 de las 6 entrevistados, sostuvieron de manera uniforme que con mayor realce es el peligro procesal, sin más duda alguna.

En seguida pasamos a los resultados de la **guía de análisis documental**, donde se obtuvieron como resultado:

Para el **objetivo general**: Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román –Juliaca, 2019 – 2020.

Se han utilizado tres documentos.

Al respecto se tiene la jurisprudencia sobre el peligro de fuga, con la Ponencia de César San Martín Castro, expresa que, los arraigos no son sencillamente un requisito de mero cumplimiento, en una audiencia de prisión preventiva debe analizarse con objetividad, incluso haciendo un juicio de ponderación, por tratarse a la libertad del acusado, tanto más exige una justificación existente de medios suficientes (arraigos). (Casación 1445-2018-Nacional)

Así también, el autor Encina (2020) La paradoja del arraigo en la prisión preventiva titulado "*Lamentablemente esta discrecionalidad del juez en la valoración de los elementos que configuran el peligro de fuga implica que no exista predictibilidad en la decisión judicial*". Menciono sobre al arraigo, y es visto desde la óptima del garantismo procesal, netamente el respeto a la presunción de inocencia y la misma que debe tener una valoración resguardando el derecho a la libertad.

Así también se tiene, que no bastara la concurrencia de un tipo de arraigo para pueda quedar debidamente acreditado la no persistencia del peligro de fuga, empero ello debe ser valorado objetivamente, siempre velando los derechos del imputado. (Expediente: N° 2755-2020-2 - Fundado Prolongación de Prisión de Preventiva)

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo general, se ha encontrado que el arraigo en los procesos penales, y frente al pedido de prisión preventiva deben ser valorados cautelosamente por el juzgado de investigación preparatoria no dejándose llevar por influencias ya sea por cualquier medio, haciendo cuanto importante es valorar los arraigos para una clásica determinación de prisión preventiva a un ciudadano. Por consecuencia imponer una medida menos gravosa.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar qué tipos de arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020. Se han empleados tres documentos.

Se pudo evidenciar y advertir los tipos de arraigos, como son: 1) La posesión, alude a la existencia de un domicilio conocido. 2) el arraigo familiar, y 3) el arraigo laboral. Todo ello, visto en su conjunto, o el cumplimiento de alguno de los arraigos acreditaría el establecimiento, permanencia de una persona en un determinado lugar. Es claro que estas circunstancias de arraigo, de presentarse, desincentivan la fuga del imputado. (Casación 631-2015-Arequipa)

Por otro lado, Reynaldi (2019) ensayó hasta los 18 tipos de arraigo de sujeción en la prisión preventiva y que, para dicha decisión, no se debe limitarse a los tres tipos de arraigos, sino deberá de agregarse más arraigos de acuerdo la situación del imputado, para de mejor modo garantizar la presunción de inocencia. Como son: Arraigo religioso, Arraigo político, Arraigo

estudiantil, Arraigo empresarial, Arraigo comunitario, Arraigo ocupacional, Arraigo ideológico, Arraigo crediticio, Arraigo territorial, Arraigo migratorio, Arraigo por negocios, Arraigo sentimental, Arraigo contractual, Arraigo patrimonial y el Arraigo por influencias.

Respecto al peligrosismo procesal. Se ha visto que concurren los tres arraigos a favor de Tarazona Martínez de Cortés; sin embargo, a reglón seguido, el juez a quo, sobre la base de las máximas de la experiencia, aseveró que ellas no garantizarían su permanencia en un lugar determinado, puesto que es común que las personas procesadas huyan de la acción de la justicia. Luego en el planteamiento requiere un mayor análisis que el juicio de pronóstico que expresa el juez a quo, dado que, al ser una circunstancia excepcional en la que se privará de libertad a una persona, no basta su mera presunción. Si ello fuese así, todas las personas, con o sin arraigo, tendrían latente el riesgo de fuga. Entre esa generalidad, surge la experticia y especialidad de la judicatura de primera instancia para decidir si se producirá o no el riesgo para la fuga, aun cuando concurren los arraigos que legalmente han sido previstos. y finalmente se tiene que va a limitar la libertad de un acusado en el interior de su domicilio, y ella no puede sustentarse en una conjetura, sino en la expresión de juicios acabados típicos de la etapa procesal en la que decide la medida de coerción, siguiendo las pautas de peligro estipuladas en los artículos 269º y 270º del Código Procesal Penal. (Casación N° 484-2019-Corte Especializada)

Teniendo los alcances, se ha examinado que, en el instrumento, para el objetivo específico 1, se encontró los tipos de arraigos como son tres, empero no necesariamente tengan que concurrir los tres, sino de pronto bastara con uno o dos de los tipos de arraigos, y finalmente se ha visto para mayor refuerzo agregar más tipos de arraigos de calidad.

Para el **objetivo específico 2**: Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020. Se usaron tres documentos.

En lo relevante, es el caso Martin Vizcarra, donde la jueza María de los Ángeles, decidió declarar infundado el requerimiento postulado por el fiscal Germán Juárez Atoche, de modo que no dispuso prisión preventiva para el exmandatario. Sin embargo, dictó comparecencia con restricciones en su contra, a fin de sujetar su presencia y asegurar en el desarrollo de la

investigación. Empero la magistrada indicó que no se observa alta probabilidad de peligro de fuga del imputado, puesto que Vizcarra no ha tenido un comportamiento procesal inadecuado; además, la fiscalía no ha acreditado su vinculación con una organización criminal, y la magnitud de la pena y la magnitud del daño causado no son criterios suficientes para sustentar peligro procesal. En ese mismo sentido, rechazó la posición de la fiscalía sobre la no existencia de arraigo laboral. Agregó que la actividad política debe considerarse una actividad lícita, con la que se busca acceder a una actividad pública. Y en cuanto al peligro de obstaculización, la magistrada señaló que la declaración de la exsecretaria del mandatario, Karem Roca, es solo un elemento de sospecha, pero que pierde fuerza debido a que su testimonio forma parte de otro proceso, en el que ella misma es imputada, en el que no se ha presentado como corresponde. (Justicia Tv, 2021, 18 de marzo, *Pedido de 18 meses de prisión preventiva contra expresidente Martín Vizcarra Cornejo*, [video].YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=7RZDxGytE0c>, 6h16m6s)

Del mismo modo, en el Caso la culebra del norte. Respecto del Peligro Procesal, Peligro de Fuga, los abogados defensores de los investigados han acreditado tener arraigo sus patrocinados, como el arraigo de posesión, familiar y laboral cada de los imputados, a) Nehemías Zapata Cauna, b) Manuela Mamani Mamani, c) Vidal Mamani Mamani, d) Richard Quispe Sucaticona, e) respecto de Adrián Laura Calla, y f) respecto de Jhon Choquehuanca Rodrigo, por lo que, dichos imputados ha logrado acreditar sus respectivos arraigos de manera copulativa, uniforme y coherente por cada uno de ellos, y por parte del juzgado se ha visto que ha valorado con objetividad, razonabilidad y logicidad los arraigos, toda vez que la valoración en su resolución judicial ha influido para la negativa del pedido de prisión preventiva presentado y postulada por el Ministerio Público, y por consiguiente los procesados siguieran continuarían el trámite del proceso penal teniendo su libertad. (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román – Juliaca recaído en el Expediente: N° 01146-2017-66-2111-JR-PE-04, fundamento quinto)

Por otro lado, se ha resaltado que en la prisión preventiva con mucha frecuencia o en la mayoría de los casos, no se efectúa previamente una evaluación exhaustiva y minuciosa sobre la verdadera intensidad del peligro. Se advierte que no cualquier traba o alguna justificación procesal puedan resultar suficiente para decretar fundada una prisión preventiva, sino solo aquella que resulte idónea para impedir o comprometer seriamente el curso regular del

proceso. Es por ello que resulta inconstitucional la aplicación automatizada de la prisión preventiva, con base en creencias subjetivas y con ausencia de un mínimo de razonabilidad en la motivación, entre otros factores. Y su uso arbitrario, excesivo e injusto no sólo lesiona severamente la libertad personal y la presunción constitucional de inocencia, sino, además, genera un efecto degradante e irreparable en la dignidad humana. La prisión preventiva, bajo una perspectiva general, constituye una medida efectiva de sujeción procesal, empero, desde la casuística, no siempre satisface el test de proporcionalidad, desgregado en los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Y como consecuente de ello en el caso la Sala Penal Superior no observó adecuadamente los criterios constitutivos del peligro de fuga, según lo prescrito en el artículo 269º del Código Procesal Penal. Asimismo, incorporó inferencias probatorias que, en ciertos casos, admitían un curso causal paralelo. Desde la óptica de logicidad, es cuestionable que no se haya descartado otras hipótesis alternativas que, siendo igualmente, racionales, podrían haber conllevado a una decisión distinta. (Sala Penal Permanente, Casación N.º 353-2019-Lima)

De lo analizado, se tiene que es de suma importancia de la valoración de los arraigos de calidad da la influencia de los arraigos, estos cuando quedan acreditados en audiencia de prisión preventiva y su imposición, van a influir en la imposición de la misma para la libertad de un ciudadano y que el imputado pueda afrontar el proceso penal en libertad, con una medida menos gravosa.

En seguida, se desarrollará la **discusión**, respecto a las entrevistas de los resultados obtenidos:

En relación al **objetivo general** fue: analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román –Juliaca, 2019 – 2020.

Respecta a las entrevistas, como todos los entrevistados Quiroz (2021), Calsin (2021), Calderón (2021), Churata (2021), Chaiña (2021) y Mestas (2021), opinaron de manera uniforme y concordante que indicando que prisión preventiva es usado como una regla general en la mayor cantidad de los casos, sean o no mediatizados por la prensa y la ciudadanía en estos últimos años, y ahora respecto al peligro procesal, los expertos sostuvieron que no es valorado el mencionado presupuesto ello conforme a los alcances y pautas dadas por la

doctrina y diversas jurisprudencias que han establecidos para la aplicación en los casos de prisión preventiva. Empero sencillamente los jueces en el extremo de los arraigos no logran ser valorados, y más por el contrario tienen las exigencias que estos sean de calidad, no teniendo que se comprende por arraigo de calidad, y solo buscan alguna justificación para la fundabilidad del pedido de prisión preventiva, por lo que, es sumamente primordial la concurrencia de las dimensiones del arraigo como son la posesión, laboral y familiar de tal forma influirán para no decretar fundada la prisión preventiva.

Y pasando al análisis documental, tenemos una sostenibilidad de información recopilada como se tiene como referencia la jurisprudencia del peligro de fuga, con la Ponencia de César San Martín Castro, sostenía que, los arraigos no son sencillamente un requisito de mero cumplimiento, en una audiencia de prisión preventiva sino debe analizarse con objetividad, incluso haciendo un juicio de ponderación, por tratarse a la libertad del acusado, tanto más exige una justificación existente de medios suficientes (arraigos), establecido en la (Casación 1445-2018-Nacional). Aunado a ello, Encina (2021) en su artículo científico, titulado como, La paradoja del arraigo en la prisión preventiva, *"Lamentablemente esta discrecionalidad del juez en la valoración de los elementos que configuran el peligro de fuga implica que no exista predictibilidad en la decisión judicial"*. Menciono que, el arraigo es visto desde la óptica del garantismo procesal, netamente el respeto a la presunción de inocencia y la misma que debe tener una valoración resguardando el derecho a la libertad. y finalmente, el análisis solo basta la concurrencia de un tipo de arraigo para quedar debidamente acreditado la no persistencia del peligro de fuga, empero ello debe ser valorado objetivamente, siempre velando los derechos del imputado. (Expediente: Nº 2755-2020-2 - Fundado Prolongación de Prisión Preventiva).

Por tanto, dichos resultados de todos los entrevistados que han obtenido y recopilados, así como del análisis documental, se pudo afirmar y se cumplió el supuesto general, porque los jueces en definitiva en el rubro de la valoración de peligro procesal y revisando el arraigo no logra ser valorado y motivado en las resoluciones judiciales de los magistrados para imponer una medida tan grave como es la prisión preventiva. Toda vez que, los arraigos sean y tengan la calidad influirán de forma negativa para la restricción de la libertad de un ciudadano.

Luego en relación al **objetivo específico 1** sobre: Determinar qué tipos de arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Al respecto, se debe manifestar que 03 los entrevistados se tiene en cuenta como son Chaiña (2021), Quiroz (2021) y Mestas (2021) sostuvieron, no está determinado el arraigo, toda vez que se tendría que especificar taxativamente en la norma y determinar cuándo y cómo se determina el arraigo de calidad en una audiencia de prisión preventiva. En efecto en nuestro normal procesal penal peruano, y la jurisprudencia hace ver la existencia de tipos de arraigos como es el arraigo de posesión, familiar y laboral, lo cual es necesario precisar como adquieren la calidad, para una valoración objetiva del presupuesto del peligro procesal y lograr el impedimento de la imposición de la medida cautelar personal en contra de un encausado.

Y del análisis documental se ha podido sostener que los tipos de arraigos son: “la posesión, alude a la existencia de un domicilio conocido, el arraigo familiar y el arraigo laboral” (Casación 631-2015-Arequipa). Agregando también a Reynaldi (2019) cuando ensayó hasta 18 tipos de arraigo. Refirió que, no se debe limitarse a los tres tipos de arraigos existentes, sino deberá reunirse más arraigos de acuerdo la situación del imputado, de tal forma garantizar la presunción de inocencia. Como son: Arraigo religioso, Arraigo político, Arraigo estudiantil, Arraigo empresarial, Arraigo comunitario, Arraigo ocupacional, Arraigo ideológico, Arraigo crediticio, Arraigo territorial, Arraigo migratorio, Arraigo por negocios, Arraigo sentimental, Arraigo contractual, Arraigo patrimonial y el Arraigo por influencias. Ello con el objeto de que, a mayor pena o sea grave el delito se exige mayores arraigos y los mencionados pueden ser para evitar la prisión preventiva.

Por lo tanto, dichos resultados de los entrevistados que se han obtenido y recopilados, así también del análisis documental, se pudo afirmar y se cumplió el supuesto específico 1, porque, en una audiencia se podrá presentar solo uno o simultáneamente los tres tipos de arraigos copulativamente para determinar si fugara o no el acusado, lo cual, si se logra acreditar con suficientes medios probatorios por medio del arraigo y esta su vez ser de calidad, entonces va desincentivar la fundabilidad de la prisión preventiva, empero ello es valorado para cada caso en particular por parte de los jueces.

Y finalmente el **objetivo específico 2:** Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

En relación de las entrevistas, los expertos conocedores de la materia, Quiroz (2021), Mestas (2021), Calderón (2021), Chaiña (2021), Churata (2021) y Calsin (2021) se tomó en consideración todos de los entrevistados por que coincidieron manifestado que, la influencia del arraigo y su debida acreditación hará depender en la decisión del magistrado en sus resoluciones judiciales si se restringirá o no la privación la libertad de un procesado, que se encuentra en proceso de investigación, entonces su influencia es de máxime objetivo cuando se trata del derecho principal a la libertad.

Ahora bien, pasando al análisis documental, en el caso Vizcarra Cornejo, en audiencia la Jueza María de los Ángeles, declaro infundado el requerimiento de prisión preventiva postulado por el fiscal Germán Juárez Atoche, para el exmandatario, dictándose la comparecencia con restricciones, ello a fin de sujetar, asegurar su presencia en el desarrollo de la investigación. Y dentro de su análisis relevante ha sido que, la magistrada indicó que no se observa alta probabilidad del peligro de fuga del imputado, puesto que Martin Vizcarra no ha tenido un comportamiento procesal inadecuado; además, la fiscalía no ha acreditado su vinculación con una organización criminal, y la magnitud de la pena y la magnitud del daño causado que no son criterios suficientes para sustentar peligro procesal. En ese mismo sentido, rechazó la posición de la fiscalía sobre la no existencia de arraigo laboral. Agregando que la actividad política debe considerarse como una actividad lícita, con la que se busca acceder a una actividad pública. Y en cuanto al peligro de obstaculización, la magistrada señaló que la declaración de la exsecretaria del mandatario, Karem Roca, es solo un elemento de sospecha, pero que pierde fuerza debido a que su testimonio forma parte de otro proceso, en el que ella misma es imputada, en el que no se ha presentado como corresponde.

Aunado a ello, es el caso Culebra del Norte, respecto del Peligro Procesal. En el extremo 5.2. De dicha resolución judicial, del Peligro de Fuga. La jueza de investigación preparatoria de esta ciudad de Juliaca menciono que, las defensas, los abogados han acreditado tener arraigo sus patrocinados; por lo que a criterio objetivo del juez concluyo que se ha acreditado tener arraigo domiciliario, laboral y familiar, empero el pedido de prisión preventiva ha sido infundado, por consecuencia comparecencia simple y para algunos acusados ha sido la

medida de comparecencia con restricciones con pago de caución económica. Por consiguiente, los procesados han quedado en libertad. (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román – Juliaca recaído en el Expediente: N° 01146-2017-66-2111-JR-PE-04. Fundamento quinto, Caso: Culebra del Norte)

Y, por tanto, los resultados de los entrevistados y del análisis documental, se pudo afirmar por consiguiente se cumplió el supuesto específico 1, dado que la demostración del arraigo y está a vez siendo de calidad influirá para que el imputado permanezca en libertad y continuar con el proceso

V. CONCLUSIONES

1. Se ha llegado a la conclusión que, el supuesto general se ha cumplido toda vez que los jueces de investigación preparatoria de esta ciudad de Juliaca, no emiten en sus resoluciones judiciales una valoración netamente objetiva respecto a la presentación del arraigo, y a su vez la exigencia es que estos tengan la calidad suficiente.
2. Se concluyó que, el supuesto específico 1, se ha cumplido por que la existencia de los tres tipos de arraigos no es obligatoria si no bastara con uno o hasta dos de estos para acreditar empero al estar frente a la audiencia de prisión preventiva, el juez toma en cuenta según su criterio para cada caso en particular para posterior decretar fundada la medida cautelar de naturaleza personal.
3. Se concluyó que, el supuesto específico 2 se ha cumplido, dado que la presencia y demostración del arraigo y sea de calidad influirá de manera negativa para la imposición de prisión preventiva, por ello el imputado quedaría permaneciendo en libertad e continuar con el proceso de investigación.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los operadores del derecho, vale decir abogados litigantes especializados en materia penal, de poner mayor empeño e interés sobre el tratamiento de los arraigos de calidad como presupuesto esencial para la imposición de prisión preventiva, y la meta deberá ser dar mayor énfasis trabajando en como presentar los arraigos correctamente y adquieren una calidad para sostener que el imputado no obstruirá o eludir la justicia, una vez logrado ello evitar el uso excesivo como regla general, mejorando los argumentos de presentación y sustentación en audiencias de la medida cautelar personal, motivo que los jueces de garantías podrán valorar y dando valor a los arraigos de calidad con un análisis minuciosa para privar la libertad de un ciudadano que se encuentra inmerso en un proceso penal.
2. Se recomienda, a los magistrados ser objetivos en velar los tipos de arraigos y no dejarse llevar por los medios de presión mediática y menos cualquiera fuese el delito, sino actuar con objetividad y recelo al momento de emitir sus resoluciones, sin embargo deberán valorar el derecho de la pobre libertad ponderando con otros bienes jurídicos protegidos colectivos como es el arraigo familiar, toda vez que, de acuerdo a la constitución es de primordial importancia consagrar y dar respeto a la familiar del imputado, así también los jueces siempre ser objetivo e imparcial.
3. Se recomienda, a los fiscales que actúen con objetividad en cada en particular, y no hacer el uso excesivo de la prisión preventiva, sino sea usa como una excepcionalidad en algunos casos que realmente sean necesarias y urgentes, empero como representantes del estado deban de velar por los derechos de ambos ciudadanos sean agraviados e imputados que se encuentran en proceso de investigación, y como operados del derecho cada día se deberán mejorar la celeridad en todos los procesos que ello es lo que preocupa en estos últimos tiempos en el actuar del aparato estatal del Perú.

REFERENCIAS

- Ali & Ascuña (2019). *“Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018”*. (Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú). (acceso el 04 de febrero del 2021).
- Asmat (2019) *“Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculpado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla – 2016”*. (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). (acceso el 15 de diciembre del 2020).
- Alonso Benito, L. (1995). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Madrid: Síntesis.
- Burgos Alfaro, José D. *“La prolongación de la prisión preventiva y la conducta maliciosa del imputado o su defensor”*. Editorial el Búho. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 34. Lima.
- Behar Rivero, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom 2008.
- Barney, G., & Strauss, A. (1967). *The discovery of grounded theory: strategies for qualitative reserarch*. New York: Aldine Publishig Company.
- Cabiedes, G. d. (s.f.). La prision preventiva provicional. p. 151.
- Código Procesal Penal de Honduras, “De la prisión preventiva”, Artículo 178.
- Campos Barranzuela, Edhin, *¿Qué son los elementos de convicción?*, 6 NOVIEMBRE, 2018. <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/>.
- Carlos Reynaldi Román. (28 de setiembre de 2019). *LP - PASION POR EL DERECHO*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/fiscal-ensaya-18-tipos-de-arraigo-de-sujecion-en-la-prision-preventiva/>

- Caballero, A. (2013). *Metodología Integral Innovadora para Planes y Tesis. La Metodología como Formularios*. México: Artgraph.
- Ching (2018) "*Valoración del arraigo en prisiones preventivas tramitadas ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto*". (Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro, Universidad Nacional de Trujillo). (acceso el 15 diciembre del 2020).
- Castillo (2018) "*El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro – 2017*". (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). (acceso el 15 de diciembre del 2020).
- Camarena Aliaga, Gerson y Ana Lucia Heredia Nuñez. "*La relación entre los medios de comunicación y el proceso penal: Especial referencia a la prisión preventiva*", Actualidad Penal, Vol. 5, Lima: Noviembre del 2014, p. 203.
- Del Rio Labarthe, Gonzalo. *La prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal*. Ara Editores, Lima.
- Del Rio (2016). "*sobre las medidas cautelares en nuestro país realizada en la Universidad de Alicante – España*". (Tesis). (acceso 23 de diciembre del 2020)
- Del Rio Labarthe, Gonzalo. "*La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Presupuestos, procedimiento y duración*", en la actualidad jurídica, t. 160, Lima: Gaceta Jurídica, 2007.
- Embriz en su artículo "Generalidades del arraigo penal en México". (artículo científico). (acceso el 03 de enero del 2021)
- Gimeno Sendra, Vicente; Moreno Catena, Víctor y Valentín Cortes Domingo. "Derecho procesal penal". Segunda edición, editorial Colex; Madrid.
- Gutiérrez de Cabiedes, Pablo, *La prisión provisional*, Navarra: Thomson Aranzadi.

Gimeno Sendra, José Vicente, "La prisión preventiva y derecho a la libertad", en Barbero Santos, Marino (coord.), Prisión provisional, detención preventiva y derechos fundamentales, Cuenca: Universidad de Castilla de la Mancha.

Glaser BG y Strauss AL. (1967). *El descubrimiento de la Teoría Fundamentada, estrategias para la investigación cualitativa*. Chicago. Ed. Aldine.

Gutiérrez de Cabiedes, Pablo (2004). *"La prisión provisional"*. Navarra: Thomson Aranzadi.

Hassemer, Winfried. "Los presupuestos de la prisión preventiva". En: *Crítica al Derecho Penal de hoy*. Traducción de Patricia Ziffer. 2ª edición, 1ª reimpresión. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2003.

Hernández, R. (2014). *La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada*. *Revista Cuestiones Pedagógicas*, (23), 187-210. ISSN: 0213-1269.

Izcarra, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Editorial Fontamara.

Inga (2018) *"La interpretación del peligro procesal en prisión preventiva y la afectación al derecho fundamental al debido proceso en la Provincia Trujillo"*. (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). (acceso el 15 de diciembre del 2020).

Jauchen, Eduardo M. "Derechos del imputado". Rubinzal – Culzoni editores, Buenos Aires.

Jaén Vallejo. *La justicia penal en la jurisprudencia constitucional*, p. 108.

Kuckartz, U. (September, 2019). Qualitative content analysis: *From Kracauer's beginnings to today's challenges*. *Forum: Qualitative Social Research*, 20 (3), 1-19. <http://dx.doi.org/10.17169/fqs-20.3.3370>. ISSN: 1438-5627.

Llobet J. (2016). Prisión preventiva, límites constitucionales, 1º edición, febrero. Ed. Grijley E.I.R.L.

Llobet Rodríguez, Javier. *Prisión preventiva. Límites constitucionales*. Lima: Grigley, 2016.

Lanchan, Valeria; Lorena López y Sebastián Zanazzi. "*la prisión preventiva en la ciudad de Autónoma de Buenos Aires*", en *la prisión preventiva como anticipo de pena en América Latina*. p. 91.

Nieva Fenoll, Jordi. "Fundamentos de Derecho Procesal Penal". Editorial IB de F, Buenos Aires, 2012.

Neyra Flores, José. *Manual del nuevo proceso penal & Litigación oral*. Lima: Idemsa. p. 516.

Miranda Estrada, Manuel, "medidas de coerción, En: Derecho Procesal Penal. Escuela Nacional de la Judicatura, Republica dominicana, 2006.

Mendoza (2015) "*Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la corte superior de justicia de Arequipa 2020-2015*". (Tesis de grado, Universidad Nacional de San Agustín). (acceso el 15 diciembre del 2020).

Miranda Estrapes, Manuel. "*Usos y abusos de la prisión preventiva*". en *Actualidad Penal*, n.º 36, Lima: Junio del 2017.

Morales y Nuñez. "*La valoración de los arraigos en la determinación de la prisión preventiva por los jueces del distrito judicial de Lima Norte 2015*". (artículo científico). (acceso el 20 de diciembre del 2020)

Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana.

Ordinola (2017) "*Criterios del juez al evaluar el presupuesto del peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2016*". (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). (acceso el 06 de diciembre del 2021)

Pérez-Luco, R., Lagos, L., Mardones, R. y Sáez, F. (diciembre, 2017). *Taxonomía de diseños y muestreo en investigación cualitativa. Un intento de síntesis entre las aproximaciones teórica y emergente*. Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación, (39), 1-18. ISSN: 1139-1979.

Poccomo (2015) en su tesis "Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado". (Tesis de pregrado, Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga). (acceso el 16 de diciembre del 2020).

Pérez (2014) artículo científico "*El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva*". (artículo científico). (acceso el 16 de diciembre del 2020)

Rosas Yataco, Jorge. "Tratado de Derecho Procesal Penal". Volumen I. Pacifico Editores; Lima.

Rodriguez, L. (s.f.). La prision preventiva (limites constitucionales).

Reynaldi (2019) "*Fiscal ensaya 18 tipos de arraigos de sujeción en la prisión preventiva*". (Ensayo). (acceso 18 de diciembre del 2020)

Rosas Yataco, Jorge. *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacifico.

Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de la Republica "Caso: Alfredo Víctor Crespo Bragayrac". Exp. N° 0085-2014; fundamento 3.2.

Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema. Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, del 10 de septiembre del 2019, magistrados ponentes: San Martin Castro, Neyra Flores, Sequeiros Vargas, Chávez Mella y Castañeda Espinoza, f. j. 1.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Casación N^o 353-2019-Lima, del 19 de diciembre del 2019, magistrados ponentes: Chávez Mella, considerando 1. También, el juez supremo de investigación preparatoria. Prisión preventiva N^o 7-2018 "1", Resolución N^o 02, del 29 de octubre de 2018, magistrado ponente: Núñez.

San Martín Castro, Derecho procesal penal. Lecciones. Lima: Inpeccp, 2015.

Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de la República, "Caso Alfredo Víctor Crespo Bragayrac". Exp. N^o 0085-2014, fundamento 3.5.

Sanchez Veldarde, Pablo, Código Procesal Penal comentado, Lima: Idemsa, 2013.

Gimeno Sendra, Derecho procesal penal.

Strauss, A., & Corbin, J. (2002)- *Basics of qualitative research. Techniques and procedures for developing grounded theory. Colombia: Universidad de Antioquia.*

Salazar & Posada. "La identidad campesina y la estética del arraigo como resistencia". (artículo científico). (acceso el 24 de diciembre del 2020)

Sánchez Velarde, Pablo. *Código Procesal Penal comentado*. Lima: Idemsa, 2013.

Reategui Sanchez, James. La problemática de la detención en la jurisprudencia procesal penal. Gaceta Jurídica. Lima.

Valderrama Mendoza, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Formulación del problema	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
Problema General	Objetivo General	Supuesto Genérico	Categoría	Enfoque
¿De qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020?	Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.	Los jueces valoran el arraigo de manera subjetiva, con meras conjeturas y mediática, lo cual incide en la imposición de prisión preventiva, San Román-Juliaca, 2019-2020; ello obedece a la deficiente legislación del Nuevo Código Procesal Penal del artículo 269º debiendo mencionar de forma expresa y taxativa arraigo de calidad, como presupuesto esencial para determinar la fundabilidad de la prisión preventiva.	Prisión Preventiva	<p>Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>Básica</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>Teoría Fundamentada</p>
Problema Especifico 1	Objetivo Especifico 1	Supuesto Especifico 1	Sub-Categoría	Participantes
¿Qué arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020?	Determinar qué tipos de arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.	Los tipos de arraigos son: la posesión, laboral, familiar, que son tomados en cuenta a consideración y criterio de los jueces de garantía en cada caso en particular para la imposición de prisión preventiva.	<p>a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputado como autor o participe del mismo.</p> <p>b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.</p> <p>c) Peligro Procesal (peligro de fuga y obstaculización):</p> <p>Tipos de Arraigos: la Posesión, Familiar y Laboral.</p>	<p>06 Abogados Especialista en Materia Penal</p> <p>Técnica de Recolección de Datos</p> <p>Entrevista-Análisis Documental</p>
Problema Especifico 2	Objetivo Especifico 2	Supuesto Especifico 2		Instrumentos de Recolección de Datos
¿De qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020?	Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.	Los arraigos influyen incidentemente para la restricción de la libertad de los ciudadanos frente a la imposición de prisión preventiva.		<p>Guía de Entrevista-Guía de Análisis Documental</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Iván Mendoza Calcina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
85 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09803484 - Telf.:997059885

Lima, 27 de febrero del 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Iván Mendoza Calcina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
85%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Lima, 27 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 09919088 Telf: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Iván Mendoza Calcina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %



ACETO LUCA

Lima, 27 de febrero del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 48974953 Telf.: 910190409

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Entrevistado: WILMER QUIROZ CALLI

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO / MAGÍSTER

Institución: ESTUDIO QUIROZ ABOGADOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la manera como se viene imponiendo la prisión preventiva en los últimos años?

Fundamente su respuesta:

LA PRISIÓN PREVENTIVA, SE HA CONVERTIDO EN UNA MEDIDA GENERAL PARA LA MAYORÍA DE LOS PROCESOS JUDICIALES, OLVIDÁNDOSE QUE ES UNA MEDIDA EXCEPCIONAL Y DE ULTIMA RATIO.

2. ¿Qué opinión tiene usted, de los presupuestos materiales de la prisión preventiva cual sería importante para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta.

CONSIDERO QUE 2, SON LOS REQUISITOS
IMPORTANTES, PRIMERO LOS FUNDADOS Y
GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, Y A PESAR
DE ELLO, EL ANÁLISIS DEL PELIGRO PROCESAL
ES MUY IMPORTANTE (PELIGRO DE FUGA Y
PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN)

3. ¿En su opinión, de qué manera se valoran los arraigos en los juzgados de investigación preparatoria para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020?

Fundamente su respuesta:

SE VALORAN DE MANERA MUY SUPERFICIAL
PUES A QUE SE PODÍA ACREDITAR LOS
ARRAIGOS FAMILIAR, LABORAL Y COMUNITARIO
NO SE DA EL VALOR EN ESTOS PRESUPUESTOS
PUES MÁS EL ASPECTO SUBJETIVO DEL FISCAL
Y DEL JUEZ.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿En su opinión los arraigos en nuestra legislación se encuentran bien determinados?

Fundamente su respuesta:

EN EL C.P.P. NO SE ENCUENTRAN BIEN DETERMINADOS, SE PONE ARRAGOS DE CASO, PERO NO SE VE CUAL ES BUEN.

5. ¿En su opinión qué tipo de arraigos deben tenerse en cuenta en nuestra legislación para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

CONSIDERO QUE LO MAS IMPORTANTE SERIA
A) ARRAGO FAMILIAR, QUE DETERMINA ASISTO EN EL LUGAR DONDE RESIDE
B) ARRAGO DOMICILIARIO, QUE DETERMINA LA SU ESTANCIA PERMANENTE O TEMPORAL.

6. ¿Qué opina usted sobre la regulación del presupuesto de peligro procesal vinculado a la prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

CONSIDERO QUE EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO PROCESAL, EL MAS IMPORTANTE ES EL PELIGRO DE FUGA, SI NO EXISTE ELLO, CREO POSIBLE UNA MEDIDA MENOS GRAVOSA

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

7. ¿Desde su conocimiento y experiencia, de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

INFLUYE DE SOBRESUERA, PORQUE SI NO EXISTE PELIGRO DE FUGA, UNA MEDIDA MENOS GRAVOSA SERIA LA PROPORCIONAL

8. ¿Si se acredita el arraigo, cual considera usted que debería ser el fallo en relación al requerimiento de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

SI SE ACREDITA LOS ARRIGOS, EL RESOLVIMIENTO DE PRISION, TENDRIA QUE SER DESSTIMADO

9. ¿Desde su conocimiento y experiencia, que debe tenerse en cuenta en la valoración del arraigo en los casos de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta.

RESULTA RELEVANTE, PUES ES EL ELEMENTO DE CONVICCION PRESENTADO POR EL INJUSTICADO EN CONTRA DE LA INJUSTICACION, SERIAN LOS ARRIGOS Y DEBEN SER EVALUADOS CON IGUAL RIGOR QUE EL RESOLVIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA

	WILMER QUIROZ CALLI ABOGADO CAP. 1917
FIRMA	SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Entrevistado: *Nestor Calsin Quispe*

Cargo/profesión/grado académico: *Bachiller - Abogado*

Institución: *Fado pendiente*

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la manera como se viene imponiendo la prisión preventiva en los últimos años?

Fundamente su respuesta:

Tengo una opinión desfavorable en la forma de como se viene utilizando la prisión preventiva y esto es debido a que se viene desvirtuando como una pena anticipada y sin valor que es una institución procesal esencial.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Qué opinión tiene usted, cual de cuál de los presupuestos materiales de prisión preventiva sería importante imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta.

El presupuesto relevante es el peligro procesal, como uno de los requisitos, para determinar si una persona puede eludir la acción de la Justicia.

3. ¿En su opinión, de qué manera se valoran los arraigos en los juzgados de investigación preparatoria para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020?

Fundamente su respuesta:

La forma de valoración de los arraigos según de manera subjetiva e imprecisa en algunas veces, restándole la importancia debido a las conductas de ciertos investigadores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿En su opinión los arraigos en nuestra legislación se encuentran bien determinados?

Fundamente su respuesta:

si, los arraigos estan bien determinados y precisados.

5. ¿En su opinión qué tipo de arraigos deben tenerse en cuenta en nuestra legislación para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

los existentes arraigos son suficientes para determinar la prisión preventiva es un presupuesto del peligro procesal.

6. ¿Qué opina usted sobre la regulación del presupuesto de peligro procesal vinculado a la prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

es favorable.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

7. ¿Desde su conocimiento y experiencia, de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Unos de los arraigos tienen una influencia importante para determinar la prisión preventiva.

8. ¿Si se acredita el arraigo, cual considera usted que debería ser el fallo en relación al requerimiento de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

el fallo debe ser Fundado lo prisión preventiva
requerido por el fiscal.

9. ¿Desde su conocimiento y experiencia, que debe tenerse en cuenta en la valoración del arraigo en los casos de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta.

debe tomarse en cuenta la objetividad para cada caso
concrete y regre la circunstancias del investigado, ya que
no es lo mismo un o los orraigos del un adolescente, tener o
poder ser familia

	Nestor Calsini Quispe Abogado COP: 3296
FIRMA	SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Entrevistado: Reuter Euler Charina Aguirre

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la manera como se viene imponiendo la prisión preventiva en los últimos años?

Fundamente su respuesta:

En estos últimos años, la Prisión Preventiva se viene mediatisando, con lo que los operadores de justicia vienen siendo sometidos a la presión mediática.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué opinión tiene usted, de los presupuestos materiales de la prisión preventiva cual sería importante para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta.

Los presupuestos establecidos por el Código Procesal y la Casación 626-2013 moquegua están debidamente establecidos, los cuales deben ser aplicados de manera correcta.

De dichos presupuestos debería tener un mejor análisis el presupuesto de proporcionalidad

3. ¿En su opinión, de qué manera se valoran los arraigos en los juzgados de investigación preparatoria para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020?

Fundamente su respuesta:

Los arraigos presentados por las defensas técnicas, no son valorados correctamente

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿En su opinión los arraigos en nuestra legislación se encuentran bien determinados?

Fundamente su respuesta:

NO, exactamente la determinación de los arraigos la legislación como la Jurisprudencia hacen una ponderación que debería ser tomada en cuenta por los administradores de justicia, indicando y/o mencionando el arraigo de calidad, siendo esto así, no se especifica cuando un arraigo es de calidad, siendo esto una laguna legal.

5. ¿En su opinión qué tipo de arraigos deben tenerse en cuenta en nuestra legislación para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Todos los establecidos por el ordenamiento Proccsal, estos son:

- arraigo Familiar
- arraigo Laboral
- arraigo Domiciliario

6. ¿Qué opina usted sobre la regulación del presupuesto de peligro procesal vinculado a la prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Se debe entender qº el peligro procesal es un presupuesto fundamental, el cual debe estar debidamente fundamentado por el Ministerio Público con datos objetivos para requerir la prisión preventiva

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

7. ¿Desde su conocimiento y experiencia, de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Desde mi punto de vista la valoración de arraigos, en los juzgados, viene siendo un presupuesto de mera tramite para la imposición de la prisión preventiva en delitos mediaticizados y delitos graves

8. ¿Si se acredita el arraigo, cual considera usted que debería ser el fallo en relación al requerimiento de prisión preventiva?

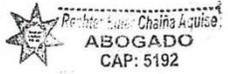
Fundamente su respuesta:

Yo considero que al acreditarse un tipo de arraigo sea (laboral, domiciliario y familiar), el fallo del magistrado debería ser Injuncta el Requerimiento de Prisión preventiva y determinar otra medida menos gravosa sea

9. ¿Desde su conocimiento y experiencia, que debe tenerse en cuenta en la valoración del arraigo en los casos de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

La valoración de los arraigos presentados por la defensa técnica, deben ser valorados y tomados en cuenta de manera minuciosa por el Juge, en vista que dicho presupuesto desde mi punto de vista es el segundo más importante

	
FIRMA	SELLO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Entrevistado: MAURO GERARDO CHUMBA HUMPIRI

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: LINA - PUNO

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la manera como se viene imponiendo la prisión preventiva en los últimos años?

Fundamente su respuesta:

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LA PRISIÓN PREVENTIVA SE USA COMO REGLA GENERAL Y NO COMO EXCEPCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ART 286°

2. ¿Qué opinión tiene usted, de los presupuestos materiales de la prisión preventiva cual sería importante para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta.

- Los presupuestos están establecidos y desarrollados en la casación 026-2013 ROQUEGUA,

- lo mas importante seria el polaron de fuga

3. ¿En su opinión, de qué manera se valoran los arraigos en los juzgados de investigación preparatoria para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020?

Fundamente su respuesta:

- en los juzgados de investigación preparatoria no valoran los arraigos por lo que solo aplican la prisión preventiva de manera arbitraria

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿En su opinión los arraigos en nuestra legislación se encuentran bien determinados?

Fundamente su respuesta:

- Los arraigos en la legislación ~~no~~ se encuentran determinados, pero son mal utilizados por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria.

5. ¿En su opinión qué tipo de arraigos deben tenerse en cuenta en nuestra legislación para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

- Se conciben mayormente los arraigos familiares, para así determinar el peligro procesal.

6. ¿Qué opina usted sobre la regulación del presupuesto de peligro procesal vinculado a la prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

EL PELIGRO PROCESAL ES UN PRESUPUESTO
PROCESAL, LOS RISCOS QUE SON PELIGRO
DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN, PERO
LA OBSTACULIZACIÓN SOLO SE DA EN
LOS INVESTIGADOS POR GRUPO ORGANIZADO

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

7. ¿Desde su conocimiento y experiencia, de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

LOS JUEGADOS DE INVESTIGACION
PREPARATORIA, NO VALORAN LOS ARRAIGOS
QUE LA MISMA LEGISLACION ESTABLECE,
Y SOLO IMPONEN UNA MEDIDA COMO
LA PRISION PREVENTIVA

8. ¿Si se acredita el arraigo, cual considera usted que debería ser el fallo en relación al requerimiento de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

SI SE LOGRA ACREDITAR LOS ARRAIOS POR ESTABLESE LA LEGISLACION, EL FALLO DEBERIA SER, UNA MEDIDA MENOS ONerosA, COMO LA COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES.

PERO LOS JUECES UTILIZAN LA PRISION PREVENTIVA COMO UNA REGLA GENERAL

9. ¿Desde su conocimiento y experiencia, que debe tenerse en cuenta en la valoración del arraigo en los casos de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta.

SE DEBE TENER EN CUENTA LOS OFICIOS POR LA PARTE, CON SOLO ACREDITAR UNO DE LOS ARRAIOS, YA SEA FAMILIAR, LABORAL O DOMICILIARIO POR QUE EN COMBO PROCESAL PENAL NO EXIGE QUE ESTOS ARRAIOS SEAN COPULATIVOS

	<p>MAURO G. CHURATA HUMPIRI ABOGADO CAP. N° 6375</p>
FIRMA	SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Entrevistado: *Martin CIDRON VITACHE*

Cargo/profesión/grado académico: *ABOGADO*

Institución: *ABOGADO INDEPENDIENTE*

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la manera como se viene imponiendo la prisión preventiva en los últimos años?

Fundamente su respuesta:

En estos últimos años se viene haciendo uso abusivo de la Prisión Preventiva, siendo ello un exceso, formando como una regla general más no como una excepción como lo establece la norma y la Doctrina Nacional.

2. ¿Qué opinión tiene usted, de los presupuestos materiales de la prisión preventiva cual sería importante para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta.

Desde la opinión del suscrito, como de la idea, que se debe valorar como uno de los presupuestos importantes de la Prisión Preventiva, es el PELIGRO PROCESAL; que dentro de ello se encuentra el Peligro de fuga, Para lo cual se debe valorar de manera Objetiva los Arraigos Presentado Por el investigado

3. ¿En su opinión, de qué manera se valoran los arraigos en los juzgados de investigación preparatoria para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020?

Fundamente su respuesta:

Desde mi Punto de Vista, los Juzgados de Garantías valoran los arraigo de manera Subjetiva, Exigiendo supuestamente un arraigo de Calidad, Extremos que no comparto, y soy de la opinión que se debe dar un valor Elevado a los arraigos ya sea familiar, laboral y Domiciliario

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿En su opinión los arraigos en nuestra legislación se encuentran bien determinados?

Fundamente su respuesta:

Somos de la opinión, que si se encuentran bien determinados los Arraigos, solo se debe determinar la procedencia de los documentos que sustentan cada Arraigo,

5. ¿En su opinión qué tipo de arraigos deben tenerse en cuenta en nuestra legislación para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Desde nuestro punto de vista, somos de la opinión que deben concurrir los tres tipos de arraigo de manera simultánea.

6. ¿Qué opina usted sobre la regulación del presupuesto de peligro procesal vinculado a la prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Somos de la opinión de que el Peligro Procesal se encuentra regulado adecuadamente con sus dos subprincipios, sin embargo se debe considerar como un subprincipio los arraigos

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

7. ¿Desde su conocimiento y experiencia, de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Si influye, restringiendo el Derecho del Investigado a la libertad ambulatoria, dado que se sigue incurriendo e incurrir en una valoración subjetiva a los arraigos

8. ¿Si se acredita el arraigo, cual considera usted que debería ser el fallo en relación al requerimiento de prisión preventiva?

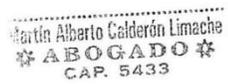
Fundamente su respuesta:

el fallo debera de ser una medida menos gravosa
el cual seria la comparecencia con restricciones
imponiendo una caucion economica para que el
investigado este sujeto al proceso

9. ¿Desde su conocimiento y experiencia, que debe tenerse en cuenta en la valoración del arraigo en los casos de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta.

se debe tener en cuenta la conducta del
procesado, capacidad economica, y la posibilidad
de obstruir la accion de la justicia

	
FIRMA	SELLO

Título: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Entrevistado: LISMAEL FELIX MESTAS LEÓN

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO PARTICULAR

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la manera como se viene imponiendo la prisión preventiva en los últimos años?

Fundamente su respuesta:

En los últimos años la institución procesal de Prisión Preventiva pasa por varios déficits y a consecuencia de ello se ha venido imponiendo de forma arbitraria y lejos de un análisis adecuado. Son diversos factores los causantes de lo que se ha señalado, pero a consideración propia se resume en dos esenciales:

1. PRISIÓN MEDIDICA.- Cuando los medios de comunicación y parte de la población crean un juicio paralelo que influye en la decisión judicial.
2. DERECHOS HUMANOS.- La inaplicación o falta de interpretación de opiniones o sentencias de Organismos especializados en la materia, sea la CIDH, TEDH, CADH, TC, etc. y de tal forma hacer un control de convencionalidad.

2. ¿Qué opinión tiene usted, de los presupuestos materiales de la prisión preventiva cual sería importante para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta.

Lo relevante y lo decisivo ha de ser el "Peligro Procesal" para la imposición de la prisión preventiva, toda vez que, la finalidad de esta medida de coacción es el aseguramiento del investigado al proceso, y para ello jurídicamente es necesario analizar de forma adecuada los arraigos señalados en el NCPP.

Mas allá de ello, si solo se cuenta con elementos de convicción y pronósticos de pena (y hace falta el peligro procesal) no corresponderá la prisión preventiva, tendría en todo caso que formularse una acusación mas no dicha medida de coacción.

3. ¿En su opinión, de qué manera se valoran los arraigos en los juzgados de investigación preparatoria para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020?

Fundamente su respuesta:

De manera pésima. Lo dicho cobra importancia de solo ver el contenido de resoluciones basadas sobre todo en la gravedad del delito y evadiendo el análisis de los arraigos necesarios para desvirtuar el peligro procesal.

Otro aspecto problemático es que en la apreciación de arraigos no toman en cuenta la posición específica del investigado, esto es, que por ejemplo solicita tener un bien inmueble propio o establecer una familia, etc. lo cual resulta a veces impensable en un adolescente. Conviene la decisión judicial en una especie de regla (y no de excepcionalidad) de la medida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿En su opinión los arraigos en nuestra legislación se encuentran bien determinados?

Fundamente su respuesta:

Si están bien determinados, sin embargo, se debe tomar en consideración que pueden existir no sólo tres arraigos señalados en el INCPP, sino que también es posible la existencia de otros. Además de ello consideramos que debe valorarse algunas circunstancias específicas que pueden reforzar el tema de los arraigos (por ejemplo: la pandemia actual) que hacen casi improbable el riesgo de fuga.

5. ¿En su opinión qué tipo de arraigos deben tenerse en cuenta en nuestra legislación para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Básicamente, las tres formas de arraigo parecerían ser suficientes, empero la situación varía de acuerdo al caso en concreto. Así, podría darse el caso de una persona enferma y que por su condición le resultaría imposible aventurarse del país y evadir el proceso en su contra. En tal caso podríamos hablar de un "arraigo derivado de la salud" del procesado o de algún familiar cercano, que asegure su permanencia en el país.

6. ¿Qué opina usted sobre la regulación del presupuesto de peligro procesal vinculado a la prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Muy adecuada, porque la naturaleza jurídica de la prisión preventiva lo amerita. Imaginemos que dicho presupuesto no fuese necesario, estaríamos ante un despropósito total, porque es con la prisión preventiva que se busca evitar la Ausencia del investigado, ahí entonces radica la importancia del requisito del peligro procesal porque tiene estrecha vinculación con el fin que persegue dicha medida.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva.

Preguntas:

7. ¿Desde su conocimiento y experiencia, de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Influye bastante, toda vez que son los arraigos que demuestran la imposibilidad de ausentarse del país y consecuentemente enfrentar el proceso en libertad. Sin embargo, no parece ser lo mismo para la mayoría de magistrados de la región, prestandose en ocasiones a desvirtuar sin fundamento los arraigos presentados por la defensa y expedir resoluciones basadas en subjetividades o intenciones.

8. ¿Si se acredita el arraigo, cual considera usted que debería ser el fallo en relación al requerimiento de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Desde luego que la decisión debería ser: inculcado el requerimiento de prisión, no olvidemos que el peligro personal es requisito fundamental de dicha medida, y al tener arraigos sólidos se desvirtúa el peligro y, como los presupuestos deben presentarse copulativamente no habría razón en fundar el requerimiento.

9. ¿Desde su conocimiento y experiencia, que debe tenerse en cuenta en la valoración del arraigo en los casos de prisión preventiva?

Fundamente su respuesta:

Se debe tener en cuenta el contexto y posición específica del investigado, para la valoración de los arraigos, por ejemplo a un apenas adolescente no se le puede exigir tener una pareja para acreditar el arraigo familiar. Por ello es necesario el contexto del procesado, si bien es cierto existen arraigos que podrían ser fuertes o débiles, pero si uno de ellos tiene el peso suficiente para asegurar la permanencia del investigado no debe darse la prisión.

	Lismael Félix Nestas León ABOGADO CAP. 5339
FIRMA	SELLO

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Objetivo General: Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

AUTOR (A): Iván Mendoza Calcina

FECHA: 10 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>SALA PENAL PERMANENTE</p> <p>Jurisprudencia sobre el peligro de fuga (Casación 1445-2018 Nacional)</p>	<p>Prisión preventiva y peligro de fuga:</p> <p>1. La institución de la prisión preventiva tiene como un presupuesto objetivo o causales para imponerla, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de medida en cuestión, que legalmente o en clave de Derecho ordinario se traduce en la presencia de los peligros de fuga y de obstaculización (periculum libertatis) en pureza, de una sospecha consistente por apreciación de las circunstancias de tales riesgos del caso específico. Asimismo, como “objeto” la prisión preventiva debe concebirse tanto en su adopción como en su mantenimiento como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de dichos fines u objetivo. 2. El juicio de ponderación ha de tener en cuenta, en orden al peligro o riesgo de fuga o sustracción de la acción de la justicia con mayor o menor intensidad según el momento en que debe analizarse la viabilidad de la medida de coerción personal en orden al estado y progreso de la investigación, lo dispuesto en el artículo 269º del Código Procesal Penal que reconoce diversos parámetros sobre aspectos que deben analizarse al momento de decidir sobre estos peligros. Es de destacar, de un lado, el arraigo y la gravedad de la pena; y, de otro lado, la posición o actitud del imputado ante el daño ocasionado por el delito atribuido, y su comportamiento procesal en la causa o en otra, respecto a su voluntad de sometimiento a la acción de la justicia. 3. El juicio de peligrosismo debe ser afirmación de un riesgo concreto al caso específico. No puede afirmarse de acuerdo con criterios abstractos o especulaciones. No debe considerarse de forma aislada ninguno de estos aspectos o circunstancias, sino debe hacerse en relación con los otros. El riesgo ha de ser grave, evidente. Ha de optarse, a final de cuentas, desde el caso concreto, que el estándar para la convicción judicial en este punto, no es la sospecha grave o fundada exigible para la determinación del fumus comissi delicti, sino justificar la existencia de medios suficientes, a disposición del imputado, para perpetrar la fuga.</p>	<p>Frente a ello, no cabe duda alguna que la prisión preventiva es de mi última ratio, como una medida excepcional, a su vez, sumado a ello, respecto al peligro procesal cabe indicar que tenga tenerse en cuenta el juicio de ponderación, teniendo en consideración que no puede afirmarse de acuerdo a criterios abstractos o especulaciones en cuanto al momento de valorar los arraigos en una audiencia de prisión preventiva.</p>	<p>Con la Ponencia de: César San Martín Castro. Expresa de que, los arraigos no son sencillamente un requisito de mero cumplimiento, en una audiencia de prisión preventiva debe analizarse con objetividad, incluso haciendo un juicio de ponderación, por tratarse del derecho a la libertad del imputado, tanto más exige una justificación existente de medios suficientes (arraigos).</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Objetivo General: Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

AUTOR (A): Iván Mendoza Calcina

FECHA: 11 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Enrique A. Encina Ibarra - La paradoja del arraigo en la prisión preventiva titulado "<i>Lamentablemente esta discrecionalidad del juez en la valoración de los elementos que configuran el peligro de fuga implica que no exista predictibilidad en la decisión judicial</i>".</p>	<p>La discrecionalidad de un juez es algo positivo cuando éste respeta todas las garantías – hay quienes las consideran excesivas – que amparan al imputado en el proceso penal. Sin embargo, a manos de un juez que prima un interés colectivo sobre uno individual resulta peligrosa, pues en casos donde la libertad se encuentra en juego, una indebida ponderación de los elementos de convicción, los cuales aparte de sustentar la probable comisión del delito deben generar convicción o presunción sobre el peligro procesal, sea de fuga u obstaculización, puede llevar al encarcelamiento cautelar de un individuo sobre el cual aún existe presunción de inocencia y del cual puede no haberse analizado debidamente este peligro.</p> <p>Quizás, el único elemento valioso del arraigo es el familiar, pues es el único que permite hacer una ponderación objetiva de su peso argumentativo. Se puede discutir mucho sobre si la solvencia económica o no poseer bienes influye en el arraigo, pero no se puede discutir de la necesidad que tienen los hijos que subsisten por la actividad laboral de uno de los padres, el interés superior del niño debe ser resguardado y valorado en toda decisión judicial. Pero, cualquier otro elemento del arraigo no es eficaz para sustentar una probable fuga, pues resulta ser únicamente especulación y no se puede privar a alguien de su libertad por una especulación.</p>	<p>El juez de garantías tiene el estricto respeto a las garantías del procesado, como uno de ellos es la existencia de presunción de inocencia, pues bien, el arraigo permite hacer una ponderación objetiva argumentativo, y tratándose de un arraigo familiar, de pronto la imputada cuenta con hijos, entonces se velara el interés superior del niño deberá ser resguardado y valorado en toda la decisión judicial, toda vez que no se le puede privar de libertad a una persona por meras especulaciones.</p>	<p>El arraigo, es visto desde la óptima del garantismo procesal, netamente el respeto a la presunción de inocencia y la misma que debe tener una valoración resguardando el derecho a la libertad. O el principio de libertatis.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Objetivo General: Analizar de qué manera se valoran los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

AUTOR (A): Iván Mendoza Calcina

FECHA: 12 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EXPEDIENTE: 2755-2020-2 - FUNDADO PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA.	<p>Que, respecto al peligro procesal no amerita mayor desarrollo, en tanto la defensa técnica del acusado ha señalado que su patrocinado si contaría con arraigo familiar, al haberse acreditado el mismo en la resolución que declara fundada el requerimiento de prisión preventiva y con arraigo domiciliario, toda vez que en la resolución que declara infundado el recurso de apelación, el Superior Jerárquico en su oportunidad indico que su patrocinado si contaba con el arraigo domiciliario; pero es de advertirse que hasta la fecha no está acreditado el arraigo laboral y del cual solo la defensa técnica ha hecho mención de que a la fecha su patrocinado tiene un contrato de trabajo en caso se otorgue la libertad; pero es de advertir por esta Judicatura que este es un posible trabajo y que se daría solo en caso se otorgue la libertad de su patrocinado; pero no existe certeza sobre el mismo, es decir, no se ha acreditado la existencia de la empresa contratante y otros factores (lugar de trabajo, la actividad a realizar, etc.), factores que puedan darle calidad al arraigo y así esta judicatura tenga certeza sobre la existencia del mismo. Por tanto, se puede afirmar que hasta la fecha solo existe arraigo domiciliario y familiar, más no del laboral. Aunado a ello, la defensa no ha cuestionado los otros indicadores que son parte del peligro procesal, dado que el peligro de fuga no solo se mide sobre las bases de los arraigos anotados, que en su conjunto están en relación a verificar el arraigamiento del imputado en el país; siendo que la norma procesal contempla otros indicadores, tales como: la gravedad de la pena que se espera alcanzar como resultado del proceso, la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo, el comportamiento del imputado durante el proceso o en otro proceso anterior; etc., que son aspectos ya valorados y desarrollados con anterioridad (audiencia de prisión preventiva) y que no han sido cuestionados por la defensa técnica en esta audiencia; más aún, si el Ministerio Público ha expresado de que el peligro procesal se mantiene, teniendo en consideración que la judicatura al momento de imponer la medida de coerción en contra del investigado, consideró que los arraigos que ostentaba frente a los hechos graves que se le vienen investigando no eran sólidos ni suficientes para enervar el peligro procesal; máxime, si de lo que se trata es de cautelar la eficacia de la labor jurisdiccional en el proceso penal, por lo tanto, no puede tomarse en cuenta únicamente la presunción de inocencia, el derecho a la libertad, sino también la circunstancia de que “la constitucionalidad de la prisión provisional encierra el deber estatal de perseguir eficazmente los delitos imputados, como una manifestación negativa del derecho a la libertad”.</p>	<p>En caso, se ha dado que, el Superior Jerárquico en su oportunidad indico que el imputado si contaba con el arraigo domiciliario; pero es de advertirse que hasta la fecha no está acreditado el arraigo laboral, ahora bien, el juez quiso tener presente los tres tipos de arraigos presentados y acreditados, empero a buena cuenta puede tomarse en cuenta únicamente la presunción de inocencia, el derecho a la libertad, sino también la circunstancia de que “la constitucionalidad de la prisión provisional encierra el deber estatal de perseguir eficazmente los delitos imputados, como una manifestación negativa del derecho a la libertad”.</p>	<p>Del análisis, solo basta la concurrencia de un tipo de arraigo para quedar debidamente acreditado la no persistencia del peligro de fuga, empero ello debe ser valorado objetivamente, siempre velando los derechos del imputado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Objetivo Especifico 1: Determinar qué tipos de arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva.

AUTOR (A): Iván Mendoza Calcina

FECHA: 15 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
CASACION 631-2015 AREQUIPA.	<p>EL ARRAIGO ES EL INDICADOR MAS IMPORTANTE EN EL TEMA RELACIONADO AL PELIGRO DE FUGA. POR LO TANTO, LO QUE SE TIENE QUE ACREDITAR ES UN ARRAIGO DE CALIDAD.</p> <p>El arraigo tiene tres dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La posesión, se refiere a la existencia de un domicilio conocido. - El arraigo familiar - El arraigo laboral <p>El primero se refiere a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia. El segundo se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado. El tercero se expresa en la capacidad de subsistencia del imputado, que debe provenir de un trabajo desarrollado en el país. En ese sentido, si tiene bienes muebles e inmuebles en el país, tiene hijos, familia en el país, si esta familia depende del imputado, si desarrolla sus actividades laborales, comerciales en el país, entonces estamos hablando de un arraigo de calidad. Todo ello, visto en su conjunto, acreditaría el establecimiento de una persona en un determinado lugar. Es claro que estas circunstancias de arraigo, de presentarse, desincentivan la fuga del imputado.</p>	<p>De acuerdo a la casación vista, en un análisis estricto se podrá advertir que deberá de tenerse en cuenta y acreditar los arraigos de calidad, y estos son los arraigos como, la posesión, arraigo familiar y el arraigo laboral, que cada uno de estos disminuirán el peligro de fuga, frente a una audiencia de prisión preventiva.</p>	<p>Al tenerse los tres tipos de arraigos, estos deberán tener la calidad, ahora bien, con uno de ellos, cualquiera fuese será suficiente para el órgano jurisdiccional para valorar, o en su defecto será mejor presentar los tres tipos de arraigos para presencia la no existencia del peligro de fuga, por consecuencia quedar acreditada, con el único fin de que imponer prisión</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Objetivo Especifico 1: Determinar qué tipos de arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva.

AUTOR (A): Iván Mendoza Calcina

FECHA: 16 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Fiscal ensaya 18 tipos de arraigo de sujeción en la prisión preventiva</p> <p>El fiscal Roberto Carlos Reynaldi Román, en su cuenta de Facebook, ensayó hasta 18 tipos de arraigo.</p>	<p>Los criterios relacionales [en palabras de la corte suprema], pueden ser diversos y no deben limitarse únicamente a tres [familiar, laboral y domiciliario] como sucede en la práctica del litigio. Un error cada vez más frecuente El parámetro para medir la calidad del arraigo, debe encontrarse en el criterio de dependencia. Tal concepto se refiere a la relación vinculante que tiene el sujeto respecto de los bienes, relaciones y actividades que sirven para juzgar su vida. Como pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arraigo religioso - Arraigo político - Arraigo estudiantil - Arraigo empresarial - Arraigo comunitario - Arraigo ocupacional - Arraigo ideológico - Arraigo crediticio - Arraigo territorial - Arraigo migratorio - Arraigo por negocios - Arraigo sentimental - Arraigo contractual - Arraigo patrimonial - Arraigo por influencias 	<p>En el nuevo código procesal penal, en el art. 269º existen los arraigos y así también en la casación arequipeña ha señalado las dimensiones o tipos de arraigos, como es; la posesión, laboral y familiar, empero no debe limitarse solo a los tres, sino referir más arraigos, de acuerdo al sujeto que si cuenta con bienes, relaciones y actividades que le sirvan para juzgar su vida en un proceso penal, que afronta.</p>	<p>Para la imposición de prisión preventiva, no se debe limitarse a los tres tipos de arraigos, sino deberá de agregarse más arraigos de acuerdo la situación del imputado, para de mejor modo garantizar la presunción de inocencia. Como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arraigo religioso - Arraigo político - Arraigo estudiantil - Arraigo empresarial - Arraigo comunitario - Arraigo ocupacional - Arraigo ideológico - Arraigo crediticio - Arraigo territorial - Arraigo migratorio - Arraigo por negocios - Arraigo sentimental - Arraigo contractual - Arraigo patrimonial - Arraigo por influencias

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Objetivo Especifico 1: Determinar qué tipos de arraigos se consideran para la imposición de prisión preventiva.

AUTOR (A): Iván Mendoza Calcina

FECHA: 17 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
CORTE SUPREMA SALA PENAL PERMANENTE DE JUSTICIA CASACIÓN N° 484-2019 CORTE ESPECIALIZADA	<p>Respecto al peligrosismo procesal. Así:</p> <p>i. El auto de primera instancia, específicamente en el apartado 7.2. –folio 868–, dejó claro que concurren los tres arraigos a favor de Tarazona Martínez de Cortés; sin embargo, a reglón seguido, el juez a quo, sobre la base de las máximas de la experiencia, aseveró que ellas no garantizarían su permanencia en un lugar determinado, puesto que es común que las personas procesadas huyan de la acción de la justicia</p> <p>ii. El planteamiento requiere un mayor análisis que el juicio de pronóstico que expresa el juez a quo, dado que, al ser una circunstancia excepcional en la que se privará de libertad a una persona, no basta su mera presunción. Si ello fuese así, todas las personas, con o sin arraigo, tendrían latente el riesgo de fuga. Entre esa generalidad, surge la experticia y especialidad de la judicatura de primera instancia para determinar si se producirá o no el riesgo de fuga, aun cuando concurren los arraigos que legalmente han sido previstos.</p> <p>iii. Se va a restringir la libertad de una persona en el interior de su domicilio, y ella no puede sustentarse en una conjetura, sino en la expresión de juicios acabados típicos de la etapa procesal en la que decide la medida de coerción, siguiendo las pautas de peligro estipuladas en los artículos 269 y 270 del NCPP.</p>	<p>Quedo claro que la existencia de los tres dimensiones de los arraigos existentes, por el contrario no habría ni cabría la imposición de prisión preventiva, empero como es incidente el órgano jurisdiccional no valora como se merece dichos arraigos, así teniendo la calidad, si una persona procesada logra acreditar el arraigo, no estaría latente el peligro de fuga estaría disminuyendo.</p>	<p>es suficiente la existencia de uno de los tipos de arraigos, y que mejor si están presente los tres arraigos, deberá de valorarse adecuadamente para una determinación de prisión preventiva.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Objetivo Especifico 2: Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva.

AUTOR (A): Iván Mendoza Calcina

FECHA: 18 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>La jueza María de los Ángeles Álvarez Camacho, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente del Sistema Especializado.</p> <p>caso: sobre el pedido de 18 meses de prisión preventiva contra el expresidente Martín Vizcarra Cornejo.</p>	<p>La jueza decidió declarar infundado el requerimiento postulado por el fiscal Germán Juárez Atoche, de modo que no dispuso prisión preventiva para el exmandatario. Sin embargo, sí dictó comparecencia con restricciones en su contra, a fin de asegurar su presencia en el desarrollo de la investigación.</p> <p>La jueza indicó que no se observa alta probabilidad de peligro de fuga del imputado, puesto que Vizcarra no ha tenido un comportamiento procesal inadecuado; además, la fiscalía no ha acreditado su vinculación con una organización criminal, y la magnitud de la pena y la magnitud del daño causado no son criterios suficientes para sustentar peligro procesal.</p> <p>En ese mismo sentido, rechazó la posición de la fiscalía sobre la no existencia de arraigo laboral. Agregó que la actividad política debe considerarse una actividad lícita, con la que se busca acceder a una actividad pública.</p> <p>En cuanto al peligro de obstaculización, la magistrada señaló que la declaración de la exsecretaria del mandatario, Kareem Roca, es solo un elemento de sospecha, pero que pierde fuerza debido a que su testimonio forma parte de otro proceso, en el que ella misma es imputada, en el que no se ha presentado como corresponde.</p>	<p>Es preciso, analizar el caso del ex presidente Vizcarra, toda vez que se podrá demostrar la importancia de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, ahora bien el caso ministerio público no logro acreditar el peligro de fuga, empero el procesado demostró la presentación de sus arraigos, y la magistrada hizo el análisis de los arraigos de calidad que deba tenerse presente frente a una libertad de una persona, además agregar el actuar del mismo imputado, consideraciones que siempre van junto a los arraigos de un ciudadano.</p>	<p>En el caso, que se encuentra latente en nuestro país, se ha visto una jueza con objetividad logro imponer una medida menos gravosa al imputado Vizcarra, porque no fiscalía no logro como carga de la prueba demostrar el peligro de fuga, y ante la presentación de arraigos por parte del abogado defensor del ciudadano Vizcarra, se ha visto valorar como arraigos de calidad, por tanto, magistrada si aplico con todos los alcances doctrinales y jurisprudenciales que existen, entonces su influencia es importante para la determinación la libertad de un imputado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Objetivo Especifico 2: Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva.

AUTOR (A): Iván Mendoza Calcina

FECHA: 19 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMAN – JULIACA.</p> <p>EXPEDIENTE: 01146-2017-66-2111-JR-PE-04. Caso: culebra del norte.</p>	<p>Quinto: Respecto del Peligro Procesal. 5.2. Respecto del Peligro de Fuga, las defensas han acreditado tener arraigo; a) Nehemías Zapata Cauna; ha acreditado tener arraigo con el Certificado Domiciliario emitido por el Notario Público Alberto Quintanilla Chacón de fecha 16 de junio de 2016, que acredita que el imputado vive en el Jr. Tilali N° 351 - Mz. P, Lt. 07 de esta Ciudad, corrobora este domicilio con el Certificado Domiciliario emitido por la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca de fecha 30 de enero de 2020, que acredita que su domicilio es el Jr. Tilali N° 351 - Mz. P, Lt. 07 de esta Ciudad, con la copia de su Dni que acredita que su domicilio es el Jr. Tilali N° 351 - Mz. P, Lt. 07 de esta Ciudad y el Certificado Domiciliario actual de fecha 13 de octubre de 2020 que acredita que su domicilio es el Jr. Tilali N° 351 - Mz. P, Lt. 07 de esta Ciudad de Juliaca. Ha acreditado también arraigo familiar pues bajo su cuidado se encuentra su menor hijo Mark Jhonathan Zapata Rojas, asimismo, con el acta de nacimiento del menor Jhonathan Zapata Rojas que establece que el investigado es su padre, con la Constancia de Estudios de la I.E. Nuevo Horizonte de su hijo Mark Jhonathan Zapata Rojas con lo que se acredita que cumple con sus deberes de padre, la copia legalizada de su menor hijo Frank Junior Zapata Rojas con el de acreditar que cuenta con familia consolidada, la copia del acta de nacimiento de su hijo Frank Junior Zapata Rojas que establece que el investigado es padre de dicho menor, con la copia legalizada de los Estudios de la I.E. Nuevo Horizonte de fecha 31 de diciembre del año 2019 de su hijo Frank Junior Zapata Rojas, tiene una familia consolidada y también cumple sus deberes como padre, con la copia legalizada de la constancia de ingresante del año 2019 de su hijo Frank Junior Zapata Rojas con el que se acredita que tiene una familia consolidada y también cumple sus deberes como padre, asimismo su hijo Frank Junior Zapata Rojas ha ingresado a la Universidad Nacional del Altiplano, también la copia legalizada de su Acta de Matrimonio con su esposa Nelly Rojas Pari de fecha 24 de diciembre de 2016, acredita que tiene una familia consolidada con esposa e hijos. Del arraigo laboral; lo ha acreditado con las copias legalizadas del control de trabajo de los años 2016, 2017, 2018, 2019, que demuestra que tiene un oficio y que maneja maquinaria pesada, además múltiples certificados de trabajo que nos ha acreditado que su trabajo siempre ha sido en maquinaria pesada, con la copia legalizada ha laborado también en el año 2003 en la Institución Educativa N° 722777 de Sullca – Moho en la construcción de un cerco perimétrico, también ha laborado en julio del año 2003 como auxiliar en el Centro Educativo de Huayrapata - Moho, también fue auxiliar de educación primaria, fue felicitado por sus servicios, copia legalizada del decreto de 22 diciembre de 2019 que acredita que ha sido auxiliar de educación y reconocido por sus servicios, ha acreditado ser auxiliar de secundaria y ha sido felicitado por la UGEL, y por último nos ha acreditado es miembro de la Empresa Corporación Rosac, por lo que ha acreditado tener arraigo laboral, por lo</p>	<p>En el caso en concreto, la magistrada da realce y valorar conforme a la objetividad los arraigos presentados por las defensas de los acusados, empero también en el proceso así existan los fundados graves elementos de convicción, en el tercer presupuesto no logro acreditar fiscalía, por lo que se dictó una medida menos gravosa en contra de los acusados en el proceso, caso ocurrido en la ciudad de Juliaca. En el primer juzgado de investigación preparatoria.</p>	<p>Es sumamente importante, y con mucha delicadeza y objetividad, se ha respetado la garantía de los procesados, toda vez que se puede advertir y ver, cuanto influye los arraigos para una imposición de prisión preventiva. Esto es primar el derecho a la libertad de una persona afrontar su proceso estando libre.</p>

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

	<p>que, en concreto este investigado a acreditado tener arraigo laboral, arraigo familiar y arraigo domiciliario; b) respecto de Manuela Mamani Mamani; ha presentado Certificado Domiciliario, una constancia de trabajo, que acredita que tiene domicilio conocido en el Jr. San Salvador N° 990, también lo acredita con las facturas de Electro Puno, el Certificado Domiciliario lo ha otorgado el presidente de la Urbanización Villa Hermosa del Misti - Juliaca, si bien es cierto, que esta judicatura nunca valora este tipo de certificados emitido por Urbanización, Barrio, etc, esta judicatura considerando que nos encontramos en la pandemia del Covid-19, no lo valora, además conforme se tiene que no hay elementos de convicción, por lo que, para esta judicatura no hay peligro de fuga, respecto de la constancia de trabajo; en donde dice que trabaja como personal de limpieza y cocinera en la Mina Consed Siastaca, con lo que se acredita el arraigo laboral y domiciliario; d) respecto de Vidal Mamani Mamani; a acreditado tener domicilio y ha presentado Certificado Domiciliario emitido por el Juez de Paz de Primera Nominación de Rosaspata con el que acredita que domicilia en la Comunidad de Ñapa Central y que residencia ahí desde su nacimiento, otorgado el 14 de noviembre de 2019, acredita que tiene hijos de nombre Betzy Zenaida Mamani Mamani, Shandel Jhordy Mamani Mamani, por lo que, tiene domicilio conocido y arraigo familiar; e) respecto de German Añamuro Quispe; a acreditado tener arraigo domiciliario, ha acompañado sus recibos de suministros de agua y desagüe y energía eléctrica, que están a su nombre y su esposa, también acredita tener arraigo familiar nos ha presentado certificado de matrimonio de fecha 06 de diciembre de 1991, en que consta que ha contraído matrimonio y su domicilio es la Av. Republica Peruana, asimismo la copia de su DNI acredita que tiene domicilio en la Av. Republica Peruana 446 – San Miguel, ha adjuntado también copia del DNI de su hijo, también de William Mamani Añamuro y Alex Joel Mamani Añamuro ambos nietos de German Añamuro Quispe, no solamente se acredita arraigo familiar con los hijos sino también con los nietos, tiene arraigo laboral que se acredita con la constancia emitida por presidente de la Comunidad Campesina de Miricuyo en la que se ha constar que se dedica a labores agrícolas, que en la actualidad es parte de la junta directiva de dicha comunidad, para acreditar ello acompaña copia legalizada de nombramiento y aprobación de la directiva, en donde consta que en la actualidad es parte de la junta directiva de dicha comunidad en el cargo de fiscal, por lo que, para esta judicatura se acreditan el arraigo domiciliario, laboral y familiar; f) respecto de Richard Quispe Sucaticona; nos ha acreditado su arraigo laboral, ha presentado certificado de trabajo de Condorcopi S.A.C., y desempeña desde el 04 de noviembre del año 2016 y se desempeña en el cargo de vendedor, almacenamiento, despacho de materiales, acredita que no tiene antecedentes, penales, policiales y judiciales, acredita su domicilio con el certificado domiciliario emitido por la Municipalidad Provincial de San Román en la que hace constar que domicilia en el Av. 28 de julio S/N de la Urbanización Santa Fe, Mz. F, Lt. 09 de Juliaca, habiendo acreditado el arraigo domiciliario; g) respecto de Adrián Laura Calla; para acreditar su arraigo laboral ha presentado una constancia emitida por el Presidente de la Urbanización, que acredita que tiene su taller en el Jr. Lambayeque C1, que se dedica a ello, acredita que tiene el oficio de soldador con el certificado emitido por SENATI, corroborado con las 10 fotografías que acompaña, tiene hijos a acompañado sus partidas de nacimiento de sus hijos quienes en la actualidad viven con su señora madre, y que el provee de apoyo económico a sus hijos, asimismo se encuentra delicado de salud, nos ha acompañado múltiples documentos donde esta delicado de salud, asimismo tiene certificado de discapacidad que acredita que padece de una discapacidad y en la actualidad se encuentra con terapias, adjunta su certificado domiciliario otorgado por la Municipalidad Provincial de San Román que acredita que domicilia en la ciudad de Juliaca en el Jr. Lambayeque C1, por lo que, ha acreditado su arraigo domiciliario, familiar y laboral; h) respecto de Jhon Choquehuanca Rodrigo; a acreditado que tiene hijos con el acta de nacimiento de su hija Zaidí Rosario Choquehuanca Justo, que acredita su arraigo familiar, presenta una constancia que acredita que estudia en el Instituto Superior Tecnológico Público Manuel Núñez Butrón de esta ciudad de Juliaca, esto también conforme a su ficha de matrícula, también ha acreditado que estudio en ingeniera textil y confecciones otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca, es decir, labora, estudia, también tiene arraigo familiar porque tiene una hija, y por último nos ha acreditado su domicilio con un certificado de domicilio otorgado por la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, en la que acredita que Jhon Choquehuanca Rodrigo domicilia en la avenida Perú N° 518 – Juliaca, por lo que, esta judicatura considera que se ha acreditado el arraigo domiciliario, familiar y laboral.</p>		
--	---	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca, 2019 – 2020.

Objetivo Especifico 2: Precisar de qué manera influye la valoración de los arraigos para la imposición de prisión preventiva.

AUTOR (A): Iván Mendoza Calcina

FECHA: 20 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</p> <p>SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 353-2019 LIMA</p>	<p>I. La prisión preventiva es la medida a la que frecuentemente se recurre para neutralizar cualquier atisbo de peligro procesal. En ese contexto, el problema que surge es que, en la mayoría de los casos, no se efectúa previamente una evaluación sobre la verdadera intensidad del peligro. Se soslaya que no cualquier traba procesal resulta ser suficiente para dictar una prisión, sino solo aquella que resulte idónea y concluyente para impedir o comprometer seriamente el curso regular del proceso. Es por ello que resulta inconstitucional la aplicación automatizada de la prisión preventiva, con base en creencias subjetivas y con ausencia de un mínimo de razonabilidad en la motivación, entre otros factores. Su uso arbitrario, excesivo e injusto no sólo lesiona severamente la libertad personal y la presunción constitucional de inocencia, sino, además, genera un efecto degradante e irreparable en la dignidad humana. La prisión preventiva, bajo una perspectiva general, constituye una medida efectiva de sujeción procesal, empero, desde la casuística, no siempre satisface el test de proporcionalidad, disgregado en los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.</p> <p>II. La Sala Penal Superior no observó adecuadamente los criterios constitutivos del peligro de fuga, según lo prescrito en el artículo 269 del Código Procesal Penal. Asimismo, incorporó inferencias probatorias que, en ciertos casos, admitían un curso causal paralelo. Desde la óptica de logicidad, es cuestionable que no se haya descartado otras hipótesis alternativas que, siendo igualmente, racionales, podrían haber conllevado a una decisión distinta. La prisión preventiva se torna como injustificada. No resulta necesaria una nueva audiencia o debate para decidir la medida de coerción aplicable. Al encausado ÁLVARO DELGADO SCHEELJE, en primera instancia, de modo razonable, se le aplicó mandato de comparecencia con restricciones. La sentencia de casación es rescindente y rescisoria, de acuerdo con el artículo 433, numeral 1, del Código Procesal Penal. El auto de vista será casado y, actuando en sede de instancia, sin reenvío, se confirma el auto de primera instancia.</p>	<p>La prisión preventiva no debe soslayarse que no cualquier traba procesal resulta ser suficiente para dictar una prisión, automática, sino solo aquella que resulte idónea y concluyente para impedir o comprometer seriamente el curso regular del proceso. Por ello resultaría inconstitucional, en el caso no observó adecuadamente los criterios constitutivos del peligro de fuga, según lo prescrito en el artículo 269º del Código Procesal Penal. Desde la óptica de logicidad, es cuestionable que no se haya descartado otras hipótesis alternativas que, siendo igualmente, racionales, podrían haber conllevado a una decisión distinta. La prisión preventiva se torna como injustificada</p>	<p>se llega a la conclusión que el peligro de fuga, no se puede presumir subjetivamente, a como es de lugar que los magistrados no logran motivar sus resoluciones y no valorando el aspecto de los arraigos, empero en el caso, se ha valorado los mismos, con delicadeza de tal forma escogieron imponer una pena menos gravosa, como es la comparecencia con restricciones, por lo que su influencia es vital para la libertad de una persona.</p>